

Junta Directiva

Tel. 2235-26-14

MEMORANDO
JD-767-2017

PARA: **ABOG. EMY MARCELA REINA**
Jefe de Transparencia

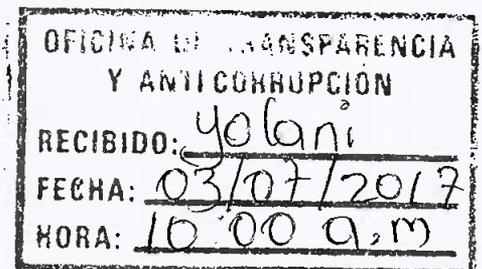
DE: **ING. JESUS MEJÍA**
Gerente General

ASUNTO: Remisión de Información Solicitada

FECHA: 26 de Junio de 2017

En atención al memorando UTR-073-06-2017 de fecha 20 de junio del 2017, y recibida en esta oficina el 21 de junio del presente año, en el cual solicita copia de Certificaciones de Junta Directiva, Acuerdos, Resoluciones y Acuerdos Institucionales correspondientes al año 2017, respecto a la información solicitada se le adjunta copia de las Certificaciones de las Resoluciones de Junta Directiva del año 2017, que se detallan a continuación:

- Certificación de la Resolución No. 01-JD-EX -01-2017
- Certificación de la Resolución No. 02-JD-EX -01-2017
- Certificación de la Resolución No. 03-JD-EX -01-2017
- Certificación de la Resolución No. 04-JD-EX -01-2017
- Certificación de la Resolución No. 05-JD-EX -01-2017
- Certificación de la Resolución No. 06-JD-EX -01-2017
- Certificación de la Resolución No. 07-JD-EX -01-2017
- Certificación de la Resolución No. 08-JD-EX -01-2017
- Certificación de la Resolución No. 01-JD-EX -02-2017
- Certificación de la Resolución No. 01-JD-EX -03-2017
- Certificación de la Resolución No. 02-JD-EX -03-2017
- Certificación de la Resolución No. 03-JD-EX -03-2017
- Certificación de la Resolución No. 04-JD-EX -03-2017
- Certificación de la Resolución No. 05-JD-EX -03-2017
- Certificación de la Resolución No. 01-JD-EX -04-2017
- Certificación de la Resolución No. 02-JD-EX -04-2017
- Certificación de la Resolución No. 03-JD-EX -04-2017
- Certificación de la Resolución No. 04-JD-EX -04-2017



- Certificación de la Resolución No. 05-JD-EX -04-2017
- Certificación de la Resolución No. 01-JD-EX -05-2017
- Certificación de la Resolución No. 01-JD-1131-2017
- Certificación de la Resolución No. 02-JD-1131-2017
- Certificación de la Resolución No. 03-JD-1131-2017
- Certificación de la Resolución No. 01-JD-1132-2017
- Certificación de la Resolución No. 02-JD-1132-2017
- Certificación de la Resolución No. 03-JD-1132-2017
- Certificación de la Resolución No. 04-JD-1132-2017
- Certificación de la Resolución No. 05-JD-1132-2017
- Certificación de la Resolución No. 06-JD-1132-2017
- Certificación de la Resolución No. 07-JD-1132-2017
- Certificación de la Resolución No. 08-JD-1132-2017
- Certificación de la Resolución No. 09-JD-1132-2017
- Certificación de la Resolución No. 10-JD-1132-2017

La oficina de Junta Directiva solo cuenta con la información antes descrita

Atentamente,

📁 Archivo
JM/KB



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 01-JD-EX-01-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, del Acta No. JD-EX-01-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.01-JD-EX-01-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis de febrero de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir Resolución de la documentación relativa a la aprobación de la Adjudicación del Concurso Publico Internacional UEPER 001-2016, “Ingeniería, Supervisión, Inspección y control de Calidad de las Obras de Construcción de la Represa Hidroeléctrica Patuca III”.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 07-JD-1128-2016, contenido en el Punto Cuatro (04), Inciso 4.3, Literal a), del Acta No. JD-1128-2016, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la Junta Directiva acordó la aprobación la documentación relativa al Concurso Público Nacional para los Servicios de Consultoría denominada: “Ingeniería, Supervisión, Inspección y control de Calidad de las Obras de Construcción de la Represa Hidroeléctrica Patuca III”.

CONSIDERANDO: Que la administración de la ENEE, en fecha 30 de junio de 2016, giró invitación de carácter general a través de avisos publicados en diarios de mayor circulación del país y en el Diario Oficial La Gaceta, para que empresas interesadas participen en el Concurso Publico Internacional UEPER 001-2016, “Ingeniería, Supervisión, Inspección y control de Calidad de las Obras de Construcción de la Represa Hidroeléctrica Patuca III”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de agosto de 2016, se emitió el Acta de Apertura del Concurso Publico Internacional UEPER 001-2016, “Ingeniería, Supervisión, Inspección y control de Calidad de las Obras de Construcción de la Represa Hidroeléctrica Patuca III”, recibándose Ofertas para el Concurso antes señalado de las siguientes empresas: 1) CONSORCIO CONASH, INYPSA Y SEI, S.A.; Y 2) CONSORCIO GEOCONSULT, S. A. de C.V. – ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERÍA, S. de R.L. (ACI)

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de septiembre de 2016, la Gerencia General nombró la Comisión Evaluadora mediante GG/915/2016, la cual quedó conformada por la Abogada Claudia Aguilar, Directora Ejecutiva UEPER; Ingeniero Álvaro J. Ramírez Matute, Subdirector Técnico /UEPER; y la Ingeniera Kendy Sánchez, Ingeniera en Apoyo Técnico/UEPER.

CONSIDERANDO: Que según revisión de los documentos legales, que consta en el Acta de Revisión de Documentos Legales de fecha 03 de octubre de 2016, se determinó que las propuestas presentadas las empresas: 1) *Consortio GEOCONSULT, ACI*, para éste consorcio se procedió inicialmente a revisar el acuerdo de consorcio verificándose que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado y la suscripción del mismo por parte de las personas naturales está debidamente autenticada, así mismo se verificó la escritura de constitución de las empresas GEOCONSULT y ASOCIACIÓN DE

CONSULTORES E INGENIERÍA S. DE R.L. con sus correspondientes reformas (del folio 17 a folio 68 y de folio 187 a folio 229 respectivamente) se verificó que dicha información de existencia legal de éstas empresas que conforman el consorcio se encuentra autenticada; se verificó que los integrantes del consorcio emitieron en forma separada la declaración jurada referente a que no se encuentren incursos en lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley de Contratación del Estado (Folios 15 y 185 respectivamente), Así mismo se constataron las constancias por la Procuraduría General de la República a favor de la persona jurídica y de las personas naturales que la representen que certifiquen que no tienen juicios pendientes promovidos por el Estado de Honduras (Ver folios 74 y 76 así como 235 y 237). La abogada Aguilar hace la observación que estas constancias tienen una vigencia de 2 meses por lo que es muy probable que a la fecha de adjudicación algunas hayan perdido su vigencia pero siendo que las mismas estaban vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, se deben tener como válidas para los efectos del cumplimiento de los requisitos para poder presentar las ofertas, por ende si para la firma del eventual contrato en caso de que este consorcio resultara favorecido, podrá exigírsele la actualización de la constancia correspondiente. Así mismo se procedió a verificar la acreditación de las constancias de solvencia fiscal de ambas empresas y sus representantes las cuales obran a folios 70 y 72 así como 231 y 233 respectivamente; a la fecha de revisión de ésta oferta se puede constatar que ya se encuentran vencidas la constancia electrónica de solvencia fiscal de la Sociedad GEOCONSULT, así como la misma que corresponde a la ASOCIACIÓN DE CONSULTORES E INGENIERÍA S. DE R.L. y su representante legal pero que a la fecha de presentación de las ofertas se encontraban vigentes por lo que para los efectos de ésta evaluación se tienen por válidas sin perjuicio de que la administración las requiera a la firma del contrato si correspondiera; Se constató que ambas empresas cuentan con su inscripción en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. Una vez revisada ésta documentación legal que resulta imperativa para participar en un proceso de contratación se procedió a verificar que en efecto se acompañaron las copias de las tarjetas de identidad de los representantes legales, los Registros Tributarios Nacional, estados financieros y demás constancias operativas e inscripciones de las empresas que forman el consorcio GEOCONSULT, ACI. La comisión evaluadora por unanimidad considera que la oferta con respecto a la documentación legal es correcta y está conforme. 2) *Consortio CONASH, INYPSA-SEIS.A.*, se pudo verificar el acuerdo de consorcio mismo que se enmarca en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado, en el cual se designó como representante principal a la Señora Mayra Tosta Appel, (Folios 4 al 9), se verificó la existencia del consorcio como de las personas naturales que los representan (Folios 12, 13, 33 y 404), se revisó que todas las empresas han acompañado copia autenticada de los instrumentos que certifican la existencia legal de las empresas que conforman el consorcio así como con sus modificaciones y mandatos de representación (Folios 16 al 20, 26 al 64 CONASH; 34 al 93, 98 al 157 INYPSA, 406 al 412, 417 al 427 SEI S.A.); consta así mismo la existencia de las constancias electrónicas de solvencia fiscal, con respecto a consultores asociados de Honduras y su representante legal las mismas a la fecha de presentación de las ofertas ya habían vencido (28/08/2016, 17/08/2016 respectivamente) con respecto a INYPSA acompaña dos constancias de solvencia fiscal estando vencida a la fecha de presentación de las ofertas la emitida a favor de la representante legal MARÍA MONTSERRAT CALVIÑO VILLAR, que venció el 15/08/2016 y SEI S.A. acompañó igualmente las constancias de solvencia fiscal de la persona jurídica y su representante ambas estando vigentes a la fecha de la presentación de las ofertas. (Folios 21 y 22, 94 y 95, 413 y 414 respectivamente) La

abogada Claudia Aguilar manifiesta que se debe pedir la subsanación de éstas constancias que fueron presentadas ya vencidas al momento de entregar la oferta, ya que es información subsanable al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento a la Ley de Contratación del Estado ya que no constituyen documentos que alteran o modifican el objeto o las condiciones ofrecidas, para lo cual la comisión evaluadora por unanimidad decide pedir al consorcio oferente la subsanación correspondiente. Continuando con la revisión de la documentación legal se pudo constatar que se acreditaron las constancias emitidas por la Procuraduría General de la República, de la persona jurídica y natural que la representa que certifican la no existencia de juicios pendientes promovidos por el Estado de Honduras (Folios 23 y 24, 96 y 97, 415 y 416 de las empresas CONASH, INYPSA, SEI S.A. y sus representantes respectivamente; al igual se han acompañado las constancias que acreditan que se encuentran inscritas en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) (Folios 65, 158 y 428 respectivamente). Una vez revisada ésta documentación legal que resulta imperativa para participar en un proceso de contratación se procedió a verificar que en efecto se acompañaron las copias de las tarjetas de identidad y pasaporte de los representantes legales de los representantes legales, los Registros Tributarios Nacional, estados financieros y demás constancias operativas e inscripciones de las empresas que forman el consorcio CONASH, INYPSA, SEI S.A.; en consecuencia la comisión evaluadora por unanimidad determina pedir a dicho consorcio que proceda a subsanar con respecto a su vigencia, las constancia de solvencia fiscal de la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS y su representante legal MAYRA TOSTA APELL, así como de MARÍA MONTSERRAT VILLAR CALVIÑO, para que en el término de 6 días hábiles ejerciten su derecho a poder subsanar la misma, no habiendo nada más que tratar se levanta la presente acta siendo las 3:30 de la tarde emitiendo al efecto cinco ejemplares que serán destinados a cada uno de los evaluadores y a los expedientes de contratación correspondientes, firmando para constancia la presente Acta y todos los folios de las ofertas presentadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2016, el Comité Evaluador emitió el Acta de Subsanación de documentos legales de las ofertas presentadas en el Concurso Público Internacional UEPER 001-2016, determinando que la empresa CONASH, INYPSA-SEISA, procediendo a la revisión de la siguiente manera: La Comisión Evaluadora había solicitado formalmente a la oferente, que procediera a subsanar con respecto a su vigencia, las constancia de solvencia fiscal de la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS y su representante legal MAYRA TOSTA APELL, así como de MARÍA MONTSERRAT VILLAR CALVIÑO, habiéndose revisado que dicha subsanación se ha realizado dentro del plazo fijado para ello y verificándose la vigencia de las constancias referidas, esta Comisión Evaluadora por unanimidad determina: tener por subsanados los defectos antes referido por parte de la oferente consorcio CONASH, INYPSA, SEI S.A.;

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de octubre de 2016, se realizó la revisión de la propuesta técnica de la oferta presentada en el Concurso Público Internacional UEPER 001-2016, determinando que la calificación o el puntaje mínimo requerido por la ENEE para calificación de la propuesta técnica es de ochenta por ciento (80%). La Comisión evaluadora por UNANIMIDAD determina la puntuación de la forma siguiente: consorcio "GEOCONSULT, ACI" obtiene un puntaje total de 88 puntos; Consorcio "CONASH, INYPSA y SEI S.A." obtiene un puntaje total de 81 puntos. En consecuencia el orden de mérito queda integrado de la forma siguiente: ORDEN DE MERITO: "CONSORCIO

GEOCONSULT, ACI” como primero mejor calificado y “CONSORCIO CONASH, INYPSA-SEISA” como segundo mejor calificado

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de octubre de 2016, el Comité Evaluador a fin de emitir la recomendación final del proceso de concurso público, emite por UNANIMIDAD la recomendación final que contiene el orden merito en que han sido evaluado los oferentes CONSORCIOS “ GEOCONSULT, ACI” y “CONASH, INYPSA-SEISA”, para lo cual se concluye de la forma siguiente: *PRIMERO:* Según consta en las actas denominadas “ACTA DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL UEPER-001-2016” y “ACTA DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL SUBSANADA POR UNO DE LOS OFERENTES EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL UEPER-001-2016”, los oferentes cumplen con toda la documentación de orden legal que certifica su existencia legal, capacidad jurídica, aptitud e idoneidad plena para contratar. *SEGUNDO:* Según consta en el acta “ACTA DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL UEPER-001-2016”, una vez realizada la evaluación de la oferta técnica, se determinó según el puntaje obtenido para cada uno de los oferentes, el siguiente ORDEN DE MERITO: “CONSORCIO GEOCONSULT, ACI” como primero mejor calificado y “CONSORCIO CONASH, INYPSA-SEISA” como segundo mejor calificado. *TERCERO:* Siendo que los oferentes alcanzaron un puntaje superior al mínimo para poder ser considerados elegibles, se determina que ambos según el orden de mérito correspondiente, quedan sujetos a lo dispuesto en el artículo 61 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado. *CUARTO:* La Comisión Evaluadora dispone hacer del conocimiento del Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el resultado final de la evaluación realizada, para los efectos legales correspondientes, acompañando certificación de la presente acta junto con las diligencias del expediente de contratación y las plicas que contienen la oferta económica de los calificados debidamente sellada, la cual no ha sido objeto de verificación ni examen por parte de la Comisión. Se cierra la presente acta siendo la una de la tarde con veinte minutos de la tarde, emitiendo al efecto cinco ejemplares que serán destinados a cada uno de los evaluadores y a los expedientes de contratación correspondientes, firmando para constancia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de enero de 2017, se realizó el acto de Apertura de Oferta Económica, según consta en el Acta de Apertura de Oferta Económica del Proceso de Concurso Publico Internacional UEPER-001-2016, Girando Invitaciones al Consorcio GEOCONSULT-A.C.I.S. de R.L.; El Gerente General de la ENEE; El Auditor Interno de la ENEE; el Asesor Legal de la ENEE; y la Coordinadora del Comité de Evaluación. Presentando la Propuesta de oferta de Once Millones Trescientos Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Tres Dólares Americanos con Diecinueve Centavos de Dólar (\$11,328,593.19)

CONSIDERANDO: Que en apego al pliego de condiciones del concurso en referencia, en fecha 20 de enero de 2017, el Comité Evaluador procedió a invitar al CONSORCIO GEOCONSULT- A.C.I.S de R.L., a efectos de negociar el contrato a suscribirse, emitiéndose el Acta de Negociación de Propuesta Económica, en consecuencia se procede a la negociación de la forma siguiente: *PRIMERO:* La Comisión Evaluadora le manifiesta al representante del consorcio GEOCONSULT-A.C.I., que el contrato que se suscribirá, tendrá una vigencia de 12 meses y no el plazo originalmente establecido en los términos de referencia, razón por la cual

deberá el oferente, adecuar la oferta a dicho plazo, así mismo se le solicita que proponga en esa adecuación, una nueva oferta que resulte más satisfactoria para los intereses de la administración; manifiesta el señor Roberto Andino Barahona que en nombre de su representada, acepta lo manifestado por la Comisión Evaluadora y que procederá a la adecuación de la oferta al periodo de doce (12) meses junto con un nuevo valor que espera sea satisfactorio a los intereses de la ENEE, para lo cual pide se le permita hacer el análisis financiero correspondiente a fin de formalizar la nueva oferta solicitada. *SEGUNDO*: La Comisión Evaluadora en consecuencia le señala al representante del Consorcio GEOCONSULT-A.C.I. Ingeniero Roberto Andino Barahona, que de ser posible, presente la adecuación y la nueva oferta dentro de los dos días siguientes contados a partir de la fecha de la presente Acta.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de enero de 2017, se emitió el Acta De Evaluación Y Recomendación De La Segunda Oferta Económica Presentada Por El Consorcio Geoconsult-Aci Con Ocasión Del Concurso Público Internacional UEPER-001-2016., en la cual la Comisión Evaluadora recomienda lo siguiente: *PRIMERO*: La Comisión Evaluadora deja constancia que se solicitó al consorcio GEOCONSULT-A.C.I., que presentara una nueva oferta económica que resulte más favorable a los intereses de la administración, por lo que en razón de lo anterior, se ha formalizado por parte del consorcio GEOCONSULT-A.C.I. una nueva oferta económica, la cual ha sido readecuada con respecto al plazo de vigencia de 12 meses y con respecto a su valor financiero, el cual asciende a la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 7,277,582.61). La Comisión Evaluadora al hacer un análisis de la oferta inicial con la nueva oferta, aprecia una disminución con respecto al valor original de CIENTO UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$101, 571.86) mensuales, que equivaldría en total a UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1, 218, 862.32) por la vigencia de doce (12) meses del contrato, razón por la cual se considera viable y favorable a los intereses de la administración la nueva oferta planteada, la cual además es inferior a los límites del presupuesto aprobado según el renglón presupuestario para ésta actividad de consultoría. *SEGUNDO*: Así mismo la Comisión Evaluadora considera que en el contrato que se suscriba al efecto, se deben adicionar otras actividades propias de supervisión que puedan generarse con ocasión del proyecto HIDROELÉCTRICO PATUCA III, es decir la supervisión de cualquier otra obra conexas ya sea directa o indirecta que se ejecute en el proyecto y durante la vigencia del contrato que se suscribe con el consorcio GEOCONSULT-ACI. *TERCERO*: La Comisión Evaluadora por unanimidad determina lo siguiente. 1) Tener por formulada la nueva oferta económica presentada por el consorcio GEOCONSULT-A.C.I. equivalente a SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 7,277,582.61), la cual constituye una disminución mensual de CIENTO UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$101, 571.86) que equivaldría en total a UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1, 218, 862.32) por la vigencia de doce (12) meses del contrato. 2) Recomendar a la Gerencia General de la Empresa

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que se ACEPTE, ADJUDIQUE Y SUSCRIBA previa aprobación de la Honorable Junta Directiva, el contrato de CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PATUCA III FASE II, con el CONSORCIO GEOCONSULT-A.C.I. por el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 7,277,582.61), valor que es inferior a la oferta inicial y se encuentra por debajo de los límites establecidos en el renglón presupuestario asignado para ésta actividad.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Financiera emitió el Oficio GF-206-02-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, mediante el cual emite dictamen favorable que existe disponibilidad presupuestaria para la ejecución de este proceso, por un Monto de Ciento Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Lempiras Exactos (L.184,884,355.00) y reportes SLAFI.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de febrero de 2016, Asesoría Legal emitió el Dictamen favorable al proceso de revisión y análisis en el Concurso Público Internacional UEPER 001-2016, "Ingeniería, Supervisión, Inspección y control de Calidad de las Obras de Construcción de la Represa Hidroeléctrica Patuca III"; manifestando que este proceso se realizó de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, constando el registro de lo actuado en las actas emitidas las cuales legitiman el procedimiento realizado.-

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 11, 12, 33, 51, 52, 55 y 58 de la Ley de Contratación del Estado; el Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional UEPER 001-2016, "Ingeniería, Supervisión, Inspección y control de Calidad de las Obras de Construcción de la Represa Hidroeléctrica Patuca III", y demás Leyes aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

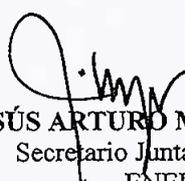
RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Concurso Público UEPER 001-2016, "Ingeniería, Supervisión, Inspección y control de Calidad de las Obras de Construcción de la Represa Hidroeléctrica Patuca III", al CONSORCIO GEOCONSULT, S. A. de C.V. – ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERÍA, S. de R.L. (ACI). Facultando al Gerente General de la ENEE, enviar el contrato al Congreso Nacional, por un monto total de Nueve Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres Con Ochenta y Seis Centavos de Dólar (\$ 9,363,773.86), por un periodo de 16 meses.

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE, para que, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de ley, proceda a la suscripción del Contrato de Consultoría Para La Supervisión, Inspección Y Control En La Ejecución Y Calidad De Las Obras De Construcción De La Central Hidroeléctrica Patuca III Fase II, con el CONSORCIO GEOCONSULT-A.C.I., por el monto negociado de Siete Millones Doscientos Setenta Y Siete Mil Quinientos Ochenta Y Dos Dólares Con Sesenta Y Un Centavos De Dólar, (\$ 7,277,582.61). Si el contrato no es aprobado por el Congreso Nacional, dicho contrato tendrá una vigencia de 12 meses (27 de enero de 2018).

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE**?. Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 02-JD-EX-01-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.2, del Acta No. JD-EX-01-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.02-JD-EX-01-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis de febrero de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la aprobación de Declarar Fracasada la Licitación Pública Nacional No.100-007/2016, “Suministro de un transformador de potencia 230/13.8 KV, 50 MVA, un transformador de potencia 138/69 KV, 50 MVA y equipo de Misceláneo”.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 02-JD-EX-04-2016, contenido en el contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.2, del Acta No. JD-EX-04-2016, de la Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Acordó: Aprobar el documento base para dar inicio a la Licitación Pública Nacional No. 00-007/2016, “Suministro de un transformador de potencia 230/13.8 KV, 50 MVA, un transformador de potencia 138/69 KV, 50 MVA y equipo de Misceláneo”.

CONSIDERANDO: Que la administración de la ENEE, en fecha 29 de junio de 2016, giró invitación de carácter general a través de avisos publicados en diarios de mayor circulación del país; en el Diario Oficial La Gaceta; y a distintas Embajadas que se encuentran en el país, para que empresas interesadas participen en la Licitación Privada Internacional No. 00-007/2016, “Suministro de un transformador de potencia 230/13.8 KV, 50 MVA, un transformador de potencia 138/69 KV, 50 MVA y equipo de Misceláneo”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la Recepción Ofertas para la Licitación Pública Nacional No. 100-007/2016, recibiendo ofertas de las siguientes Empresas: 1) Equipos Industriales S.A. de C.V. 102,631,389.85.; 2)New Mark Representaciones S. de R.L. de C.V. 83,996,973.50.; 3) Electrificadora de Honduras, S.A. de C.V. 126,521,196.50.; 4) Cobra Instalaciones y Servicios S.A. 103,612,339.00.; 5) Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V. 93,630,973.67.; 6)ELEC NOR S.A. 79,950,141.71

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General designó el Comité de Evaluación para la revisión y análisis de la Licitación Pública Nacional No. 100-007/2016, mediante memorando GG-1079-2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, de conformidad al Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, quedando integrado por el Abogado Luis Felipe Lardizábal, Director de Licitaciones; Abogado José Wilson Cárcamo, Procuradora Legal de Asesoría Legal; Ingeniero Eduardo Antonio Meza, Ingeniero supervisor de Ingeniería de Transmisión; Ingeniero Mario Agustín Lanza, Jefe Departamento de Ingeniería de Transmisión; y el Ingeniero Juan Ramón Aguilar, Jefe de Unidad Subestaciones.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación, en fecha 11 de octubre de 2016, emitió la Evaluación Documentos Legales de las Propuestas presentadas, determinando que: En el siguiente cuadro se muestran los resultados de la verificación de las ofertas:

Ítem	Empresa / Requisito	
(a)	Cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la cláusula 4 de las IAO.	
1.	Equipos Industriales S.A. de C.V.	Cumple
2.	New Mark Representaciones S. de R.L. de C.V.	Cumple
3.	Electrificadora de Honduras, S.A. de C.V.	Cumple
4.	Cobra Instalaciones y Servicios S.A.	Cumple
5.	Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.	Cumple
6.	ELECNOR S.A.	Cumple
(b)	Ha sido debidamente firmada.	
1.	Equipos Industriales S.A. de C.V.	Si
2.	New Mark Representaciones S. de R.L. de C.V.	Si
3.	Electrificadora de Honduras, S.A. de C.V.	Si
4.	Cobra Instalaciones y Servicios S.A.	Si
5.	Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.	Si
6.	ELECNOR S.A.	Si
(c)	Está acompañada de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.	
1.	Equipos Industriales S.A. de C.V.	Si
2.	New Mark Representaciones S. de R.L. de C.V.	Si
3.	Electrificadora de Honduras, S.A. de C.V.	Si
4.	Cobra Instalaciones y Servicios S.A.	Si
5.	Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.	Si
6.	ELECNOR S.A.	Si
(d)	Cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación.	
1.	Equipos Industriales S.A. de C.V.	Cumple
2.	New Mark Representaciones S. de R.L. de C.V.	Cumple
3.	Electrificadora de Honduras, S.A. de C.V.	Cumple
4.	Cobra Instalaciones y Servicios S.A.	Cumple
5.	Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.	Cumple
6.	ELECNOR S.A.	Cumple

El Comité Evaluador procedió a examinar las seis (6) ofertas presentadas para confirmar que todos los documentos solicitados en la Sección I Instrucciones a los Oferentes (IAO), IAO 13



Documentos que conforman la Oferta, y en la Sección II Datos de la Licitación, IAO 13.1 (f), han sido presentados en debida forma, y determinar que cada oferta esté completa. Para evaluar el cumplimiento del periodo de vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, el Comité Evaluador hizo previamente el cálculo de la fecha correspondiente al periodo estipulado de vigencia de dicha garantía (90 días hábiles más 28 días calendario adicionales), determinándose el inicio de la vigencia a partir del 27 de septiembre del 2016 hasta el 2 de marzo del 2017.

Las ofertas presentadas por las empresas Equipos Industriales S.A. de C.V., Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y ELECNOR S.A., presentaron una Garantía de Mantenimiento de Oferta con vigencia menor a la requerida en las bases de la Licitación, por lo que no se examinaron en su totalidad los documentos legales de las mismas detallados en el cuadro anterior, en virtud de haber sido descalificados del proceso.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación, emitió la Evaluación Documentos Técnicos de las Propuestas presentadas por las empresas de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	New Mark Representaciones S. de R.L. de C.V.	Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.	Electrificadora de Honduras, S.A. de C.V.
	<p>Criterio 2.3 Características Técnicas Garantizadas.</p>	<p>Se considera que las desviaciones técnicas encontradas en la oferta de este oferente tienen una afectación no significativa en la operación de los transformadores de corriente del transformador de potencia 230/13.8 kV; así como tampoco afecta la operación del relé, la no disponibilidad de entradas para RTD y de sincrofasores del relevador diferencial de corriente del autotransformador de potencia 138/69 kV.</p> <p>Por tanto, se concluye que "Cumple" en general con las características técnicas estipuladas.</p>	<p>Se considera que las desviaciones técnicas presentadas en los numerales (i), (ii) e (iii) del cuadro descrito en el numeral 6.4 Calificación de los Oferentes son sustanciales, ya que aunque no afectan la operatividad del equipo, si la apartan significativamente de las requeridas y especificadas por la ENEE.</p> <p>Por tanto, se concluye que "No Cumple" con las características técnicas estipuladas.</p>	<p>La capacidad de aguante de sobretensiones temporales (TOV) de los pararrayos de 138 y 69 kV está muy por debajo de los requerido y especificado por ENEE.</p> <p>Mediante oficio CE-006/2016-LPN-100-007/2016, se solicitó subsanar documentación técnica incompleta de las características técnicas garantizadas de: (i) los aisladores soportes de barra de 69 kV, (ii) Aisladores de suspensión, (iii) Pararrayos de 230, 138,69 y 13.8 kV, y (iv) del Monitor de gases en línea.</p> <p>No dio respuesta a la solicitud de subsanación.</p> <p>Por tanto, se concluye que "No Cumple" con las características técnicas estipuladas.</p>

Ítem	Descripción	New Mark Representaciones S. de R.L. de C.V.	Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.	Electrificadora de Honduras, S.A. de C.V.
	Criterio 2.4 Experiencia Específica en materia de construcción de subestaciones eléctricas igual o mayor a 110 kV.	Solo presentaron un proyecto en 69 Kv. Por tanto, se concluye que "No Cumple" con la experiencia específica requerida.	De la documentación presentada en su oferta y de la requerida mediante oficio CE-007/2016-LPN-100-007/2016, para el subcontratista Coninca, se concluye que el oferente "No Cumple".	No presentaron proyectos conforme a este criterio. Por tanto, se concluye que "No Cumple" con la experiencia específica requerida
	Criterio 2.5 Personal	No presentó la información detallada sobre el personal propuesto y su experiencia demostrada. "No cumple" con este criterio.	No presentó la información detallada sobre el personal propuesto y su experiencia demostrada del subcontratista Coninca, la que le fuera solicitada mediante oficio CE-007/2016-LPN-100-007/2016, "No cumple" con este criterio.	No presentó la información detallada sobre el personal propuesto y su experiencia demostrada. "No cumple" con este criterio.

Al finalizar con la evaluación técnica se concluye que ninguna de las ofertas anteriormente descritas, cumple en su totalidad con los criterios de evaluación técnica estipulados en las bases de la licitación, tal como fueron detallados en el cuadro de este resumen

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de noviembre de 2016, se le solicitó al oferente Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V. subsanar la presentación del Formulario de Información sobre el Oferente, en vista de haberlo omitido en su oferta. En fecha 22 de noviembre de 2016, se recibió la subsanación solicitada. En fecha 15 de noviembre de 2016, se solicitó a la Secretaria de Procedimientos Administrativos, copia certificada de los escritos que acreditan que la empresa Electrificadora de Honduras S.A. de C.V desistió de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones emitidas por la ENEE, para confirmar que dichos escritos fueron efectivamente presentados. En fecha 21 de noviembre del 2016, se recibió por parte de la Secretaria de Procedimientos Administrativos, copia certificada de los escritos de desistimiento presentados por el abogado Cesar Augusto Girón Lanza, apoderado legal de la empresa Electrificadora de Honduras S.A. de C.V. presentados en fecha 3 de marzo del 2016.

El resultado del examen realizado a las empresas New Mark Representaciones S. de R.L. de C.V., Electrificadora de Honduras S.A. de C.V. y Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V., se resume a continuación:

No.	Nombre del Oferente	Acceptación para la etapa de correcciones aritméticas y calificación

No.	Nombre del Oferente	Aceptación para la etapa de correcciones aritméticas y calificación
1.	New Mark Representaciones S. de R.L. de C.V.	SI
2.	Electrificadora de Honduras S.A. de C.V.	SI
3.	Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.	SI

CONSIDERANDO: Que el Comité Evaluador, procedió a revisar si las Ofertas Económicas Legalmente habilitadas, presentan errores aritméticos, por lo que se procedió a multiplicar ítem por ítem el Formato de Oferta por ellos presentado, encontrando que:

No.	Empresa Oferente	Valor ofertado L.	Valor Revisado L.	Ajustes por errores aritméticos L.	Valor de la Oferta Evaluada L.
1.	New Mark Representaciones S. de R.L.	83,996,973.50	83,996,973.50	0.00	83,996,973.50
2.	Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.	93,630,973.67	93,158,326.49 ¹	0.58	93,158,327.07
3.	Electrificadora de Honduras S.A. de C.V.	126,521,196.50	126,635,346.50	114,150.00	126,635,346.50

CONSIDERANDO: Que el Comité Evaluador procedió a la evaluación económica² de las ofertas determinándose que las mismas presentan valores considerablemente superiores al presupuesto estimado por la ENEE; para lo anterior, fundamentado en lo siguiente:

- a) Se elaboró un cuadro comparativo de los precios ofertados por los oferentes y el presupuesto estimado por la ENEE³, por un monto de \$ 2,827,635.00.
- b) Dado que la moneda de la oferta es en lempiras, para compararlas con el presupuesto de ENEE, este se convierte a lempiras utilizando una tasa de cambio proyectada al 31 de diciembre de 2017⁴ de L./US\$ 25.0, presumiendo que los oferentes tomaron las previsiones propias al respecto, en función de la modalidad de pago establecida en las bases de la licitación, que estipulan: (i) Moneda de la oferta y pagos en Lempiras; (ii) un anticipo del 20% sobre el precio del contrato; (iii) Pagos del 75% al suministro de los bienes en el sitio del proyecto⁵; (iv) Pagos por estimaciones por avance de obras civiles y de montaje electromecánico
- c) De acuerdo al numeral anterior, el monto del presupuesto a la tasa de cambio proyectada sería de L. 70,690,875.00.

d) Se consideró aceptable un sobre precio de hasta el 10% sobre el valor del presupuesto estimado en el numeral anterior.

5) Con base a lo anterior, se hizo el conteo y la suma de sus montos, de los ítems tanto de Labor como de Suministro, que están por arriba del 10% referido, obteniendo el acumulado de sobre precio para dichos ítems, con el siguiente resultado:

1) **Oferta New Mark Representaciones S. de R.L. de C.V.**, En el caso de la Labor se determinó que el 38.09% de los ítems ofertados se encuentran sobre valorados, equivalentes a un monto de L. 1,436,341.95 En el caso de los suministros se determinó que el 51.06 % de los ítems ofertados se encuentran sobre valorados, equivalentes a un monto de L. 11,416,664.50.,
2) **Oferta Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.**, En el caso de la Labor se determinó que el 54.76% de los ítems ofertados se encuentran sobre valorados, equivalentes a un monto de L. 2,084,737.86. En el caso de los suministros se determinó que el 61.70 % de los ítems ofertados se encuentran sobre valorados, equivalentes a un monto de L. 17,486,561.50.,
3) **Oferta Electrificadora de Honduras S.A. de C.V.** Para esta oferta no se hizo el análisis de sobre precio, ya que su monto de L. 126,521,196.50, es el mayor de las tres ofertas evaluadas hasta esta etapa, además de no cumplir con la experiencia requerida, ni haber dado respuesta a la solicitud de subsanaciones de sus defectos u omisiones técnicos.

CONSIDERANDO: Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con los Análisis y Evaluación Legal, Técnica y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Nacional No.100-007/2016, "Suministro de un transformador de potencia 230/13.8 KV, 50 MVA, un transformador de potencia 138/69 KV, 50 MVA y equipo de Misceláneo", se permite recomendar: **PRIMERO:** Declarar FRACASADA la Licitación Pública Nacional No.100-007/2016 "Suministro de un Transformador de Potencia 230/13.8 kV, 50 MVA, un Autotransformador de Potencia 138/69 kV, 50 MVA y Equipo Misceláneo", en vista que las ofertas presentadas por las empresas Equipos Industriales S.A. de C.V., New Mark Representaciones S. A. de R.L. de C.V., Electrificadora de Honduras S.A de C.V., Cobra Instalaciones y Servicios S.A., Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A de C.V. y ELEC NOR S.A., no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones de la licitación, en virtud de todos los defectos u omisiones sustanciales señaladas en el presente Informe y además, haber ofertado con precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la ENEE.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de febrero de 2017, mediante memorando AL.-0243-02-2017, Asesoría Legal emite Dictamen Legal Favorable lo propuesto por la Comisión de Evaluación en Declarar Fracasado el proceso, en virtud de encontrarse de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación del Artículo 33 y 57 de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 100-005/2015" Suministro de Uniformes y Botas de Seguridad para el personal técnico de la ENEE", y demás Leyes aplicables, la Honorable Junta Directiva por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Fracasada la Licitación Pública Nacional No. 100-007/2016, "Suministro de un transformador de potencia 230/13.8 KV, 50 MVA, un transformador de potencia 138/69 KV, 50 MVA y equipo de Misceláneo", en virtud de que las ofertas

presentadas por las empresas participantes, no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en los Pliegos de condiciones.

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE a iniciar un nuevo proceso para la contratación de los servicios requeridos.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** CERTIFICA: La "Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017 contenida en el punto tres (3), inciso 3.3 del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria celebrada el 6 de febrero del 2017", que literalmente dice:

RESOLUCIÓN NÚMERO 03-JD-EX-01-2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 6 de febrero del 2017.- **VISTO:** Para emitir resolución de adjudicación en el procedimiento de licitación pública nacional nro. 100-009/2016 para el "*Suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la ENEE y el suministro de combustible búnker, diésel y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas*".

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de la **ENEE** aprobó el inicio del procedimiento de licitación pública de mérito y el pliego de condiciones del mismo mediante la "*Resolución nro. 01-JD-1129-2016 contenida en el punto 3, inciso 3.1, literal a) del acta nro. JD-1129-2016 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre del 2016*".

CONSIDERANDO: Que posteriormente se siguió el procedimiento instaurado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, resultando que a la audiencia de recepción y apertura de ofertas de fecha 11 de noviembre del 2016 solamente se presentó la oferente denominada **VENTA Y DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y LUBRICANTES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (DE AHORA EN ADELANTE VEDDEPESSA)**, la cual formuló una oferta parcial.

CONSIDERANDO: Que, una vez recibida la consabida oferta, la Comisión de Evaluación nominada al efecto la evaluó según los parámetros instituidos en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento, los pliegos de condiciones y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO: Que luego del análisis de la oferta, la Comisión de Evaluación, con base en los artículos 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le solicitó a **VEDDEPESSA** que aclarara algunos aspectos de la oferta, debido a que contenía ciertas incongruencias entre lo ofertado y el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que **VEDDEPESSA** presentó las aclaraciones solicitadas, sin embargo, la Comisión de Evaluación no aceptó algunas, por lo que, en consonancia con lo instituido en los artículos 40 de la Ley de Contratación del Estado y con los principios de **eficiencia e igualdad y libre competencia** contemplados en los artículos 9 párrafo 6 y 11 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, respectivamente, y 53 del consabido reglamento, dicha comisión solicitó el apoyo de la Gerencia General, con el fin de que, acorde con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se nombrara una subcomisión técnica para que terciara sobre el asunto.



CONSIDERANDO: Que la subcomisión técnica nombrada emitió opinión favorable, en el sentido de que se tuvieran por buenas las aclaraciones formuladas por **VEDDEPESSA** y se continuara con el consabido procedimiento de licitación pública.

CONSIDERANDO: Que, al tenor de lo estipulado en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión de Evaluación recomendó que se fracasara la licitación de mérito en virtud de que para algunos de sus miembros la garantía de mantenimiento de oferta no cumplió con lo estipulado en los artículos 99 de la Ley de Contratación del Estado y 239 de su reglamento, pero para otros sí; sumado a que la Asesoría Legal de la empresa emitió un dictamen en el que no se pronunció sobre el asunto troncal, es decir, sobre si la garantía de mantenimiento de oferta cumple o no con la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que dadas las circunstancias relacionadas y en aras de no vulnerar los principios que rigen los procesos de contratación pública ni los derechos del oferente (en el sentido de imponer restricciones que no son técnicamente indispensables), y para garantizar la consecución del interés público, la Gerencia General, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le solicitó a la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES (DE AHORA EN ADELANTE ONCAE)** que emitiera una opinión al respecto, ya que uno de los objetivos de dicho órgano (la **ONCAE**) es brindarle asesoría en materia de contrataciones a las entidades del sector público, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que, a raíz de la solicitud formulada por la Gerencia General de la **ENEE**, la **ONCAE** emitió el **Oficio-ONCAE-DIR-No.62-2017**, mediante el cual concluyó que la garantía de mantenimiento de oferta presentada por **VEDDEPESSA** cumple con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que una vez obtenida la opinión favorable de la **ONCAE**, es decir, del órgano que se encarga de emitir los lineamientos aplicables a los procesos de contratación pública y de asesorar a las entidades del sector público en dicha materia, la Gerencia General le solicitó a la Junta Directiva que se le adjudique el procedimiento de licitación pública de maras a la sociedad mercantil **VEDDEPESSA**, por haber sido la única oferente que participó en el mismo y por haber cumplido con todos los requisitos técnicos, financieros y legales exigidos en la ley y en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que este procedimiento de licitación pública cumplió, en lo que respecta a la oferta parcial evaluada, con la legislación aplicable, sumado a que la solicitud formulada por la Gerencia General para decidir sobre la adjudicación o no de la única oferta parcial se encuentra debidamente motivada al tenor de lo estatuido en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que toma en cuenta: a) La necesidad de satisfacer el interés general en el sentido de garantizarle a la población hondureña el servicio de energía eléctrica mediante la puesta en marcha del contrato de suministro que se adjudicará producto de este procedimiento de licitación pública; b) El ahorro que obtendrá la **ENEE**, debido a que el

precio ofertado es sumamente inferior al que se pagaba anteriormente; c) La calidad del combustible ofertado, la cual garantizará la generación de energía eléctrica de una forma eficaz; d) Los principios que rigen los procesos de contratación pública, especialmente el de **eficiencia**, el cual insta a que los procedimientos de contratación pública deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse considerando las necesidades a satisfacer y que la selección de la oferta sea la más conveniente para el interés general, en condiciones de claridad, racionalidad e igualdad y libre competencia, en cuanto a no establecer restricciones a las ofertas, salvo que sean técnicamente indispensables.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** insta a que la Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la empresa, por lo que, sumado a lo que establece el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuenta con las facultades para emitir resolución de adjudicación en los procesos de contratación que se lleven a cabo.

POR TANTO:

» La Junta Directiva de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 1 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 16, 18 y 21 de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; 1 de la Ley General de la Industria Eléctrica; 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 20, 22, 30, 31 numeral 10, 32, 33, 51, 52, 55 y 58 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 8, 9, 10, 11, 14, 18, 20, 43, 53, 123, 140 y 141 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado; pliego de condiciones de la licitación de mallas y demás artículos citados y aplicables, dictámenes, opiniones y otra documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Con base en la solicitud formulada por la Gerencia General, en los fundamentos legales aludidos y en el **Oficio-ONCAE-DIR-No.62-2017** emitido por la **ONCAE**, se le adjudica parcialmente el contrato derivado de la **licitación pública nacional nro. 100-005/2016** para el *"Suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la **ENEE** y el suministro de combustible búnker, diésel y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas"*, a la sociedad mercantil denominada **VENTA Y DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEO Y LUBRICANTES DE HONDURAS S. DE R.L. (VEDDEPESSA)**; dicha adjudicación se realiza por un monto de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Lempiras exactos (443,784,400.00), el cual se desglosa así:

- a) Lote 2: Suministro de combustible para generación (diésel y búnker).
- b) Lote 2 A: Diésel para generación del ítem 2, central de La Ceiba, Comercial Laeiz (subestación de San Isidro: 5, 805,000 galones).

- c) ítem 4, central Comercial Laeiz (subestación de Juticalpa: 3, 240,000 galones).
- d) ítem 5, turbinas de gas de La Puerta: 5, 208,000 galones.
- e) ítem 6, turbinas de gas de Santa Fe: 852,000 galones.

SEGUNDO: Dicho contrato cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria respectiva, tal como consta en el **Oficio GF-207-02-2017** emitido por la Gerencia Financiera en fecha 1 de febrero del 2017, por un monto de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 1,535,918,531.30) Y REPORTES SIAFI.**

TERCERO: En cumplimiento de la sección I (Instrucciones a los Oferentes) numeral 44 del Pliego de condiciones, la adjudicataria deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

CUARTO: Se autoriza a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de ley, suscriba el contrato con la empresa adjudicataria; asimismo, se insta a la Gerencia General para que se asegure de que la ejecución y supervisión del contrato de marras se realice de forma oportuna y acuciosa, en consonancia con la Ley de Contratación del Estado, su reglamento, el pliego de condiciones y los documentos contractuales.

QUINTO: Se autoriza a la Gerencia General para que siga el trámite de ley correspondiente.

SEXTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.** Firma Y Sello: Ing. Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente Por Ley De La Junta Directiva de la ENEE.-
Firma Y Sello: Ing. Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario De La Junta Directiva de la ENEE.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente certificación el 6 de febrero del 2017.



ING. JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario de la Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 04-JD-EX-01-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.4, del Acta No. JD-EX-01-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.04-JD-EX-01-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis de febrero de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.100-010/2016 “Contratación Póliza de Fianza de Fidelidad y Casco Marítimo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica”.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 03-JD-EX-06-2016, contenido en el contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.3, del Acta No. JD-EX-06-2016, de la Sesión Extraordinaria celebrada el quince de agosto de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Acordó: Aprobar el documento base para dar inicio a la Licitación Pública Nacional No. 100-010/2016 “Contratación Póliza de Fianza de fidelidad y Casco Marítimo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica”.

CONSIDERANDO: Que la administración de la ENEE, en fecha 22 de agosto de 2016, giró invitación de carácter general a través de avisos publicados en diarios de mayor circulación del país y en el Diario Oficial La Gaceta, para que empresas interesadas participen en la Licitación Pública Nacional No. 100-010/2016 “Contratación Póliza de Fianza de fidelidad y Casco Marítimo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la Recepción Ofertas para la Licitación Pública Nacional No. 100-010/2016, recibándose oferta de la siguiente Empresa: 1) Seguros Continental S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General designó el Comité de Evaluación para la revisión y análisis de la Licitación Pública Nacional No. 100-010/2016, de conformidad al Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, quedando integrado por el Abogado Jose Wilson Cárcamo, Procurador Legal, Asesoría Legal ENEE; la Licenciada Marjorie Pamela Ortiz, Oficial de Seguros, División de Servicios Administrativos; y la Licenciada Elia Virginia Medina, Asistente de Procesos Dirección de Licitaciones.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación, en fecha 14 de noviembre de 2016, inicio con la revisión de los documentos legales solicitados en la Sección II Datos de la Licitación, Literal C. Preparación de las Ofertas, IOA 11.1 (h) del pliego de condiciones, determinando



que: 1) SEGUROS CONTINENTAL; Esta empresa presento correctamente, lo solicitado en el pliego de condiciones. En virtud que el Pliego de Condiciones no estipula el número mínimo de Licitadores permitidos en este proceso, la Comisión Evaluadora procedió a solicitar Dictamen a la Asesoría Legal mediante Memorando DL-431-2016 de fecha 16 de noviembre, se recibió Dictamen Legal, mediante memorando 4175-XI-2016, en fecha 24 de noviembre en el cual se estipula que en virtud de esta omisión en el pliego de condiciones se debe realizar la evaluación de la oferta presentada, por lo sé determino que la Empresa SEGUROS CONTINENTAL, está Legalmente habilitada para continuar en la siguiente fase del proceso de evaluación de ofertas.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación, en fecha 14 de noviembre de 2016, procedió a iniciar la revisión y evaluación técnica de las ofertas, en apego a lo solicitado en el pliego de condiciones, determinando que la Empresa: 1) SEGUROS CONTINENTAL, cumple con todo lo especificado en el pliego de condiciones, por lo cual la misma esta Legal y Técnicamente habilitada para continuar en la siguiente fase del proceso de evaluación.

CONSIDERANDO: Que el Comité Evaluador, procedió a revisar si la Oferta Económica Legalmente habilitada, presentan errores aritméticos, por lo que se procedió a multiplicar ítem por ítem el Formato de Oferta por ellos presentado, encontrando que no tienen errores aritméticos.

CONSIDERANDO: Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con los Análisis y Evaluación Legal, Técnica y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-010/2016 "Contratación Póliza de Fianza de fidelidad y Casco Marítimo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica", se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera

1) A la Empresa SEGUROS CONTINENTAL, de la siguiente manera: Partida 1 Fianza de Fidelidad, por una prima total de SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 780,128.00) valor que incluye el Impuesto sobre ventas, (I.SV.), Partida 2, Casco Marítimo, por una prima total de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 49/100 (L. 21,644.49) valor que incluye el Impuesto sobre ventas, (I.SV.)

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio GF-038-01-2017, de fecha 10 de enero de 2017, la Gerencia Financiera, emite disponibilidad Presupuestaria, para la Licitación Pública Nacional No.100-010/2016, por un monto de Ochenta y dos Millones de Lempiras Exactos (L.82,000,000.00) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando

AL-0062-01-2017, de fecha 12 de enero de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen favorable en la confirmación de la Comisión de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado de la Licitación Pública Nacional No.100-010/2016.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 11, 12, 33, 51, 52, 55 y 58 de la Ley de Contratación del Estado; el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No.100-010/2016 “Contratación Póliza de Fianza de fidelidad y Casco Marítimo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica”, y demás Leyes aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adjudicar la Licitación Pública Nacional No. 100-010/2016 “Contratación Póliza de Fianza de fidelidad y Casco Marítimo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica”.se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera: 1) A la Empresa SEGUROS CONTINENTAL, de la siguiente manera: Partida 1, Fianza de Fidelidad, por una prima total de SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 780,128.00) valor que incluye el Impuesto sobre ventas, (I.SV.), Partida 2, Casco Marítimo, por una prima total de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 49/100 (L. 21,644.49) valor que incluye el Impuesto sobre ventas, (I.SV.)

SEGUNDO: En caso de que la Empresa no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término no mayor de quince (15) días calendario siguientes al recibo de la notificación de adjudicación, un plazo máximo de un (1) día hábil contado a partir de la fecha de notificación de adjudicación la/las Cartas de Cobertura Provisional, no firmen el Contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la notificación de adjudicación o no suministre el servicio, objeto de este proceso inmediatamente el siguiente día hábil al recibo de la notificación de adjudicación, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y declarar fracasado el proceso.

TERCERO: Autorizar a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de Ley, suscriba el contrato con la empresa Adjudicada a efecto de obtener el servicio objeto de la Licitación.

CUARTO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE**”. Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita Secretario de la Junta Directiva.



Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 05-JD-EX-01-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.5, del Acta No. JD-EX-01-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.05-JD-EX-01-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis de febrero de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Modificación al Contrato No. 026-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Energías Limpias Del Yaguala, S. A. De C. V. desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Yaguala; capacidad de 48.45 MW, ubicado en los Municipios de Arenal y Olanchito, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que haciendo uso de la posibilidad legal de la Ley de contratación del Estado de incrementar los contratos en un 25% mediante una modificación, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en fecha 09 de enero de 2014, se suscribió el contrato de Compra Venta de Energía Eléctrica 026-2014, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y La Sociedad Mercantil Energías Limpias Del Yaguala, S. A. De C. V., mediante Resolución No. 24-JD-EX-01-2014, emitida en el punto 03, inciso 3.2, literal a), del Acta JD-EX-01-2014, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 09 de enero de 2014.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Energías Limpias del Yaguala, S. A. De C. V, ha expresado mediante la nota de fecha 20 de mayo de 2016, solicitud de ampliación por modificación de capacidad Instalada del contrato No.026-2014., el aumento de capacidad de 48.45 MW a 60.5 MW, con un valor promedio anual de USD 1, 147,714.98.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Energías Limpias del Yaguala, S. A. De C. V, remitió a la Gerencia General de la ENEE, el oficio No. CREE 064-2016, de fecha 16 de mayo de 2016, de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), manifiesta su opinión a la aplicación de la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE) en procesos de ampliación de capacidad de contratos preexistentes.

CONSIDERANDO: Que mediante oficios SO/291 VII/2016, DO/22/VI/2016 y DO/180/V/2016, de la Gerencia de Operación, emite una proyección de beneficio económico y dictamen técnico por aumento de capacidad favorable.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio GF. 600-12-2016, cuenta con dictamen presupuestaria favorable de la Subgerencia Financiera, basados en los informes técnicos.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando de fecha 30 de marzo de 2016, la Asesoría Legal emite Dictamen Improcedente, en vista que, la misma Ley General de Industria Eléctrica, contempla la vigencia solo de aquellas disposiciones de la Ley de la Promoción para la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y sus reformas, que no la contravengan. Sin embargo, por cuanto cualquier cambio necesario en



relación a la efectividad del contrato por causa de alguna condición específica, requiere previo dictamen de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 260 y 262 de la Constitución de la República; Artículo 119, 121 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 16 numeral 8 de la Ley Constitutiva de la ENEE; y demás leyes aplicables, la Honorable Junta Directiva por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), solicitar al Comité Energético, opinión respecto a la Modificación No.1 al Contrato No. 026-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Energías Limpias Del Yaguala S. A. De C. V., el aumento de capacidad de 48.45 MW a 60.5 MW, con un valor promedio anual de USD 1, 147,714.98.

SEGUNDO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFIQUESE.** Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 06-JD-EX-01-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.6, del Acta No. JD-EX-01-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.06-JD-EX-01-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis de febrero de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Modificación al Contrato No. 082-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Petacón; capacidad de 11.89 MW, ubicado en los Municipios de Reitoca y Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que haciendo uso de la posibilidad legal de la Ley de contratación del Estado de incrementar los contratos en un 25% mediante una modificación, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en fecha 09 de enero de 2014, se suscribió el contrato de Compra Venta de Energía Eléctrica 082-2014, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y La Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., mediante Resolución No. 08-JD-1113-2014, emitida en el punto 04, inciso 4.4, del Acta JD-1113-2014, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 30 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., ha expresado mediante la nota de fecha 16 de marzo de 2015, solicitud de ampliación por modificación de capacidad Instalada del contrato No.082-2014., el aumento de capacidad de 11.89 MW a 14.80 MW.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., remitió a la Gerencia General de la ENEE, el oficio No. CREE 069-2016, de fecha 17 de mayo de 2016, Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), manifiesta su opinión a la aplicación de la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE) en procesos de ampliación de capacidad de contratos preexistentes.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio GO/434/X/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, de la Gerencia de Operación, emite un estudio del impacto en la red de Honduras de la entrada en operación de la planta Petacón.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio GF. 600-12-2016, cuenta con dictamen presupuestaria favorable de la Subgerencia Financiera, basados en los informes técnicos.

CONSIDERANDO: Que mediante memorandos A.L-0226-2016 y A.L.-1404-11-2015, la Asesoría Legal emite Dictamen Desfavorable, en vista que, la misma Ley General de Industria Eléctrica, contempla la vigencia solo de aquellas disposiciones de la Ley de la Promoción para la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y sus reformas, que no la contravengan.



POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 260 y 262 de la Constitución de la República; Artículo 119, 121 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 16 numeral 8 de la Ley Constitutiva de la ENEE; y demás leyes aplicables, la Honorable Junta Directiva por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), solicitar al Comité Energético opinión respecto a la Modificación No.1 al Contrato No. 082-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., el aumento de capacidad de 11.89 MW a 14.80 MW.

SEGUNDO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 07-JD-EX-01-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.7, del Acta No. JD-EX-01-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.07-JD-EX-01-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis de febrero de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Modificación No. 4 al Contrato No 271/2014 De Ejecución De Obra Para “Trabajos Especiales De Mantenimiento De Las Obras Subterráneas De La Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Proyecto MOS”

CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de junio de 2014, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa ASTALDI, S.P.A. sucursal Honduras suscribió Contrato No 271/2014 De Ejecución De Obra Para “Trabajos Especiales De Mantenimiento De Las Obras Subterráneas De La Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Proyecto MOS”, por un monto de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 31,885,489.85) y con un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses calendario.

CONSIDERANDO: Que la obra indicada en los planos originales del proyecto no pudo ejecutarse con los fondos del contrato original ya que durante la ejecución del proyecto, según las condiciones geológicas que se encontraron, la Unidad Ejecutora del Proyecto MOS identificó otras necesidades críticas por lo que fue necesario priorizar las obras;

CONSIDERANDO: que la Unidad Ejecutora del Proyecto MOS diseñó obra nueva que refuerza, complementa y/o reemplaza la obra del contrato original; y que existen actividades diversas consideradas necesarias,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las obras adicionales solicitadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto MOS, a las indicaciones proporcionadas por el Consorcio de empresas que supervisan el proyecto, y a la metodología que se le indicara al Contratista, se hace necesario ampliar el Valor del Contrato en SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 7,767,333.72), y el plazo de ejecución del mismo en 151 días calendario.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio MOS-441/2016, de fecha 02 de diciembre de 2016, la jefatura de proyecto MOS, emitió dictamen técnico sobre la modificación No.4 al contrato suscrito entre ENEE y ASTALDI

CONSIDERANDO: Que mediante oficio G.F.546/11/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, la Subgerencia Financiera, emitió Dictamen Financiero Favorable por un monto de Doscientos Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Lempiras Exactos (L.208,948,642.00) y reporte SLAFI.

CONSIDERANDO: Que Asesoría Legal, en fecha 01 de diciembre de 2016, emitió Dictamen Favorable, mediante memorando A.L.4333-12-2016, en el cual manifiesta que el mismo se encuentra conforme a derecho.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 260 y 262 de La Constitución de la República 1, 5, 6, 7,23, 24, 38, 41, 43, 44, 45,46 y 125 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 202 y 203 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1539,1546,1552 y 1573 del Código Civil; Artículos 16 y 21 de la Ley constitutiva de la ENEE y demás Leyes aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la Modificación No. 4 al Contrato No 271/2014 De Ejecución De Obra Para "Trabajos Especiales De Mantenimiento De Las Obras Subterráneas De La Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Proyecto MOS" para ampliar el Valor del Contrato en SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 7,767,333.72), y el plazo de ejecución del mismo en 151 días calendario. Las cláusulas modificadas se leerán en lo sucesivo de la siguiente manera:

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de TREINTA Y UN (31) MESES CON NUEVE (9) DIAS calendario, contados a partir de la fecha en que la Gerencia General de ENEE emitió por escrito la Orden de Inicio, siendo la nueva fecha de finalización el 15 de mayo de 2017.

OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO: El monto total de este contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 39,652,823.57), cantidad que incluye el pago del Impuesto Sobre Ventas, establecido en el régimen fiscal vigente a la fecha de presentación de la oferta, de conformidad a los documentos que conforman la misma y a los

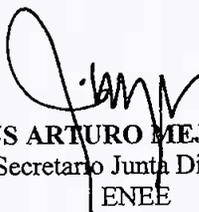
establecidos en la cláusula 14 de las IAO, Sección C, Preparación de las Ofertas, del Documento de Licitación Privada Internacional No. 100-020/2013. En el caso de incremento o disminución de obra, que altere el monto total del contrato, se legalizará mediante modificaciones al contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: El Contratista deberá ampliar las Garantías de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 102 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y al Artículo 240 de su Reglamento, así como, la vigencia de los Seguros, hasta el vencimiento del Período de Responsabilidad por defectos, por los montos totales y los montos deducibles, estipulados en las CEC del Documento Base de Licitación.

TERCERO: Autorizar al Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita., en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a suscribir la Modificación No. 4 al Contrato No 271/2014 De Ejecución De Obra Para "Trabajos Especiales De Mantenimiento De Las Obras Subterráneas De La Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Proyecto MOS", conforme a lo aprobado en el ordinal PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive de esta Resolución.

CUARTO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 08-JD-EX-01-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.8, del Acta No. JD-EX-01-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.08-JD-EX-01-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis de febrero de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Modificación No. 2 al Contrato No. 348/2014 De Servicios de Consultoría para La Supervisión del Proyecto Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas De La Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, Proyecto MOS.

CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de Septiembre de 2014, se suscribió entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Consorcio de Empresas GeoConsult-ACI, el Contrato No. 348/2014 de Servicios de Consultoría para la supervisión del Proyecto: “Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)”, por un monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 84/100 (L. 58,476,073.84) y con un plazo de ejecución de diecinueve (19) meses calendario.

CONSIDERANDO: Que con fecha 01 de Septiembre de 2016, se suscribió entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Consorcio de Empresas GeoConsult-ACI, la Modificación No.1 al Contrato No. 348/2014 de Servicios de Consultoría para la supervisión del Proyecto “Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)”, por un monto de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 45/100 (L. 13,849,596.45) y con un plazo de ejecución adicional de Cinco (05) meses calendario, siendo la nueva fecha de terminación el 27 de Septiembre del 2016, para un total de ejecución de Veinticuatro (24) meses calendario a partir de la orden de inicio.

CONSIDERANDO: Que en la Modificación No.1 al Contrato No. 348/2014 de Servicios de Consultoría para la supervisión del Proyecto “Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)”, involuntariamente no fue considerado en el valor mensual de servicio de consultoría



ampliado de cinco meses el valor de L. 1,307, 429.56 y que se están incluyendo como Ajuste en la Modificación No.2. El valor es producto del siguiente cálculo:

El monto original del contrato plazo 19 meses	L. 58,476,073.84
Menos partida de movilización y retiro (se paga una vez)	879,375.00
Servicio de Consultoría Supervisión	L. 57,596,698.84
Servicio Consultoría Supervisión mensual	L. 3,031,405.20.
Incremento del servicio en 5 meses	L. 15,157,026.01
Monto modificación No. 1 suscrita	L. 13,849,596.45
Menos Incremento del servicio en 5 meses	L. 15,157,026.01
Diferencia a favor del Consorcio (ajuste)	L. 1,307,429.56

CONSIDERANDO: Que con fecha 25 de Noviembre del 2016, se suscribió la Modificación No.4 al Contrato de Construcción del proyecto "Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)" con la empresa Astaldi, S.P.A. sucursal Honduras, extendiendo su plazo de ejecución al 15 de Mayo de 2017.

CONSIDERANDO: Que la cláusula DECIMA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión del Proyecto "Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán (Proyecto MOS)", en una de sus partes establece que "...El plazo para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato... podrá ser prorrogado si las obras que están siendo supervisadas, han tenido que ser extendidas en su tiempo al Contratista encargado de la obra.

CONSIDERANDO: Que para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es necesario que el Consorcio Supervisor GeoConsult-ACI, continúe supervisando las obras ejecutadas por el Contratista, de acuerdo a lo estipulado en el contrato original, para lo cual se debe ampliar el plazo de los servicios de Consultoría en Ocho (8) meses y Dieciocho (18) días calendario a partir del plazo fijado en la Modificación No.1.

CONSIDERANDO: Que es necesario modificar las cláusulas DÉCIMA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, VIGÉSIMA NOVENA: PAGOS DEL CONTRATO, TRIGÉSIMA: PRECIOS DEL CONTRATO, de la Modificación No.1. Y las cláusulas del Contrato Original no modificadas, continúan vigentes.

CONSIDERANDO: El Consorcio Supervisor, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍAS del Contrato firmado, a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio MOS-442/2016, de fecha 02 de diciembre de 2016, la jefatura de proyecto MOS, emitió opinión sobre la ampliación de la vigencia del contrato de la empresa Supervisora, modificación de contrato No.2

CONSIDERANDO: Que mediante oficio G.F.547/11/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, la Subgerencia Financiera, emitió Dictamen Financiero Favorable por un monto de Doscientos Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Lempiras Exactos (L.208,948,642.00) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO: Que Asesoría Legal, en fecha 01 de diciembre de 2016, emitió Dictamen Favorable, mediante memorando A.L.4346-12-2016, e el cual manifiesta que el mismo se encuentra conforme a derecho.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 260 y 262 de La Constitución de la República 1, 5, 6, 7,23, 24, 38, 41, 43, 44, 45,46 y 125 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 202 y 203 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1539,1546,1552 y 1573 del Código Civil; Artículos 16 y 21 de la Ley constitutiva de la ENEE y demás Leyes aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la Modificación No. 2 al Contrato No. 348/2014 De Servicios de Consultoría para La Supervisión del Proyecto Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas De La Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, Proyecto MOS, a fin de modificar las cláusulas DÉCIMA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, VIGÉSIMA NOVENA: PAGOS DEL CONTRATO, TRIGÉSIMA: PRECIOS DEL CONTRATO, de la Modificación No.1. Las que deberán leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, el plazo para la ejecución de los servicios objeto de la presente Modificación No.2 al contrato es de Treinta y Dos (32) meses y Dieciocho (18) días calendario, a partir de la Orden de Inicio, siendo la nueva fecha de finalización de los servicios el 15 de Junio del 2017, que podrá ser prorrogado si las obras que están siendo supervisadas, tienen que ser extendidas en su tiempo al Contratista encargado de la obra.

CLAUSULA: VIGÉSIMA NOVENA: PAGOS DEL CONTRATO, se modifica el Apéndice E, que forma parte integral de esta Modificación.

CLAUSULA: TRIGÉSIMA: PRECIOS DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 59/100 (L. 99,703,184.59), desglosado de la siguiente forma:

Contrato Original

1)	SUELDOS Y SALARIOS	L. 16,731,200.00
2)	BENEFICIOS SOCIALES	L. 7,734,833.76
3)	GASTOS DIRECTOS	L. 14,790,048.00
4)	GASTOS GENERALES	L. 13,521,814.80
5)	HONORARIOS	L. 5,698,177.28
	TOTAL	L. 58,476,073.84

Modificación No.1

1)	SUELDOS Y SALARIOS	L. 4,075,895.00
2)	BENEFICIOS SOCIALES	L. 1,884,286.26
3)	GASTOS DIRECTOS	L. 3,265,453.05
4)	GASTOS GENERALES	L. 3,243,421.70
5)	HONORARIOS	L. 1,380,540.44
	TOTAL	L. 13,849,596.45

Ajuste Modificación No.1

1)	SUELDOS Y SALARIOS	L. 327,052.37
2)	BENEFICIOS SOCIALES	L. 151,196.31
3)	GASTOS DIRECTOS	L. 429,296.42
4)	GASTOS GENERALES	L. 285,345.35
5)	HONORARIOS	L. 114,539.10
	TOTAL	L. 1,307,429.56

Modificación No.2

1)	SUELDOS Y SALARIOS	L. 7,573,069.47
2)	BENEFICIOS SOCIALES	L. 3,501,030.02
3)	GASTOS DIRECTOS	L. 6,354,969.09
4)	GASTOS GENERALES	L. 6,069,479.33
5)	HONORARIOS	L. 2,571,536.82
	TOTAL	L. 26,070,084.74

Resumen

1)	CONTRATO ORIGINAL	L. 58,476,073.84
2)	MODIFICACIÓN No.1	L. 13,849,596.45
3)	AJUSTE MODIFICACIÓN No.1	L. 1,307,429.56
4)	MODIFICACIÓN No.2	L. 26,070,084.74
	GRAN TOTAL	L. 99,703,184.59



SEGUNDO: El Consorcio Supervisor, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍAS del Contrato firmado, a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

TERCERO: Autorizar al Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita., en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a suscribir la Modificación No. 2 al Contrato No. 348/2014 De Servicios de Consultoría para La Supervisión del Proyecto Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas De La Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, Proyecto MOS, conforme a lo aprobado en el ordinal PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive de esta Resolución.

CUARTO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 01-JD-EX-02-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, del Acta No. JD-EX-02-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.01-JD-EX-02-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 06 de marzo dos mil diecisiete.- **VISTA** la documentación relativa Aprobación de Modificación Presupuestaria por el valor de Ciento Veinticinco Millones de Lempiras Exactos (L.125,000,000.00), para efectuar Arrendamientos en el Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO: Que la Empresa es fundamental evitar la desconexión de clientes, durante el año 2017 y otras temporadas especiales durante el año por sobrecarga en equipos de potencia de transmisión.

CONSIDERANDO: Que la Empresa necesita cumplir con los clientes ya que la demanda de potencia en las subestaciones del país. Ha alcanzado niveles que sobrepasan la capacidad máxima de los transformadores de potencia instalados en la red.

CONSIDERANDO: Que la solución más inmediata, ante tal condición de sobrecarga en transformadores de potencia, este el arrendamiento de capacidad móvil de transformación, conocida como Unidades Móviles, las cuales deberán ser instaladas en sitios o subestaciones que permitan aliviar la sobrecarga.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Financiera, mediante el oficio G.F.368/02/2017, de 27 de febrero de 2017, Dictamina Favorable a la modificación presupuestaria por el valor de Ciento Veinticinco Millones de Lempiras Exactos (L125,000,000.00), el cual será utilizado para efectuar Arrendamientos en el Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica ,generando los reportes de SIAFI y formularios.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Asesoría Legal, mediante el memorando A.L.486-II-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, Dictamina Favorable, en virtud que la modificación a la asignación presupuestaria, se encuentra ajustada a derecho, ya que no se han efectuado erogaciones que deban imputarse en el objeto del gasto sujeto de aprobación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación al Artículo 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; los Artículos 24 y 25 de las Normas Técnicas de Presupuesto y demás aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.



RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria por el valor de Ciento Veinticinco Millones de Lempiras Exactos (L125,000,000.00), para efectuar Arrendamientos en el Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica

SEGUNDO: Autorizar a la administración de la ENEE para la aprobación de la Modificación Presupuestaria, de la forma siguiente:

Incrementar en :										
G.A.	U.E.	Prog.	Sub-Prog.	Proy.	Act/Obra	Fuente	Objeto	Descripción	Monto	
10	73	13	000	00	001	12	25100	Alquiler de Equipos y Maquinarias de Producción	125,000,000.00	
Total										125,000,000.00

Decrementar en :										
G.A.	U.E.	Prog.	Sub-Prog.	Proy.	Act/Obra	Fuente	Objeto	Descripción	Monto	
17	64	14	000	00	009	12	39700	Energía para Reventa	125,000,000.00	
Total										125,000,000.00

TERCERO: Esta modificación se efectúa sin alterar el monto total de su presupuesto del 2017.

CUARTO: Instruir a la Administración de la ENEE a realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas.

QUINTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE**. Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
 Secretario Junta Directiva
 ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 01-JD-EX-03-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, del Acta No. JD-EX-03-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.01-JD-EX-03-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 06 de marzo dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la Aprobación de Documento Base de la Licitación Pública Nacional No.100-001-2017, “Contratación de los Servicios de Transporte para Personal de la ENEE”.

CONSIDERANDO: Que el transporte de Operadores de Subestaciones de Transmisión y Despachadores de Energía del Centro Nacional de Despacho y Otro Personal de la empresa, es una obligación de la ENEE, contenida en el Contrato Colectivo vigente, Literal a), Numeral 4) y Literal b) Numeral 5) de la Cláusula #44. Lo cual hace necesario contratar el suministro de los servicios de transporte a este personal, en los horarios que se establecen en sus roles de trabajo.

CONSIDERANDO: Que, por el monto estimado de este suministro, su contratación debe efectuarse mediante Licitación Pública Nacional, para lo cual la Administración de la ENEE ha elaborado el documento base denominado Licitación Pública Nacional No. 100-001-2017, “Contratación de los Servicios de Transporte para Personal de la ENEE”.

CONSIDERANDO: Que el documento base de licitación ha sido elaborado con todas las condiciones legales y especificaciones técnicas establecidas para este tipo de suministro.

CONSIDERANDO: Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria de Treinta Millones Setecientos Veintidós Mil Setecientos Veinticinco Lempiras Exactos. (L. 30,722,725.00), según Oficio GF-118-01-2017, de fecha 25 de enero de 2017, emitido por la Gerencia Financiera y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando No.AL-391-II-2017, de fecha 17 de febrero de 2017, Asesoría Legal emite Dictamen Favorable al documento base de la Licitación, en virtud de encontrarse de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 260 y 262 de La Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 24, 38 numeral 1, 41 y 46 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 16 Numeral 8 de la Ley Constitutiva de la ENEE, Artículo 23 del Reglamento General de la ENEE; y demás



aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 100-001-2017, "Contratación de los Servicios de Transporte para Personal de la ENEE".

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que siguiendo el procedimiento de ley, inicie el proceso de licitación aprobado en este Resuelve.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE.**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 02-JD-EX-03-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.2, del Acta No. JD-EX-03-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.02-JD-EX-03-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 06 de marzo dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.100-021/2016, “Suministro de Materiales Eléctricos FOSODE 2016”.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 02-JD-EX-11-2016, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.2, del Acta No. JD-EX-11-2016, de la Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Resolvió: *PRIMERO: Aprobar el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No.100-021/2016, “Suministro de Materiales de Eléctricos, FOSODE 2016”. SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que siguiendo el procedimiento de ley, inicie el proceso de licitación aprobado en este Resuelve.*

CONSIDERANDO: Que la administración de la ENEE, en fecha 08 de enero de 2017, giró invitación de carácter general a través de avisos publicados en diarios de mayor circulación del país y en el Diario Oficial La Gaceta, para que empresas interesadas participen en la Licitación Pública Nacional No. 100-021/2016, “Suministro de Materiales Eléctricos FOSODE 2016”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de enero de 2017, se llevó a cabo la Recepción Ofertas para la Licitación Pública Nacional No. 100-006/2016, recibándose ofertas de las siguientes Empresas: 1) Electrificadora De Honduras S.A. De C.V.; 2) Equipos Industriales S.A. De C.V.; 3) Suministros Eléctricos S. De R.L.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General designó el Comité de Evaluación para la revisión y análisis de la Licitación Pública Nacional No. 100-021/2016, mediante Memorando GG-059-2017, de fecha 23 de enero de 2017, de conformidad al Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, quedando integrado por la Abogada Rina Oliva, Asistente de Dirección de Licitaciones; Abogada Geraldina Rodríguez, Procuradora Legal; Ingeniero Héctor Trochez, Jefe Unidad de FOSODE; Ingeniera Elisa Pineda, Supervisora Unidad FOSODE; y el Ingeniero Edgar Dublin Solis, Ingeniero Supervisor FOSODE.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación, en fecha 30 de enero de 2017, , iniciando con la revisión de los documentos legales solicitados en la Sección II Datos de la Licitación, Literal C. Preparación de las Ofertas, IAO 11.1 (h) del pliego de condiciones; como resultado

de dicha evaluación se determinó lo siguiente: 1) ELECTRIFICADORA DE HONDURAS S.A. DE C.V., Esta empresa presento correctamente, lo solicitado en el pliego de condiciones; 2) EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., Esta empresa presento correctamente, lo solicitado en el pliego de condiciones; y 3) SUMINISTROS ELECTRICOS S. DE R.L., esta empresa queda descalificada en virtud de presentar la garantía de mantenimiento de oferta, con una vigencia inferior a la solicitada en el pliego de condiciones. Las empresas legalmente habilitadas para continuar en la siguiente fase del proceso de evaluación de ofertas son las siguientes: 1) ELECTRIFICADORA DE HONDURAS S.A. DE C.V. y 2) EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación, procedió a iniciar la revisión y evaluación técnica de las ofertas, en apego a lo solicitado en el pliego de condiciones, determinando lo siguiente:

1) ELECTRIFICADORA DE HONDURAS S.A. DE C.V., esta empresa deberá aclarar lo siguiente:

- Ítem # 12 "Luminaria de Sodio de 100 Watts, completa (FYF)", Aclarar ¿Qué Fotocelda ofrece?
- Ítem #13 "Luminaria de sodio de 250 watts, completa (FYF)", Aclarar ¿Qué fotocelda ofrece?

2) EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., esta empresa deberá aclarar lo siguiente:

- Ítem #4 "Arandela Cuadrada 3/16" x 2 ¼" x 2 ¼", 11/16" D", Marcar ¿Cuál arandela cuadrada ofrece?
- Ítem #12 "Luminaria de sodio de 100 watts, completa (FYF)", Aclarar ¿Qué fotocontrol ofrece?
- Ítem #13 "Luminaria de sodio de 250 watts, completa (FYF)", Aclarar ¿Qué Fotocontrol ofrece?, ¿Qué lámpara ofrece?

Asimismo esta empresa queda descalificada del ítem # 11 "Grapa Terminal tipo recto para conductor aluminio", por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de febrero de 2017, se emitieron los oficios DL-062-2017 y DL-063-2017, dirigidos a las Empresas Electrificadora de Honduras S.A. DE C.V. y Equipos Industriales S.A. de C.V., respectivamente, solicitándoles la aclaración de los ítems descritos en el Considerando anterior, concediéndoles el plazo de 03 días hábiles a efecto de aclarar lo solicitado. En fecha 08 de Febrero de 2016 se recibió en tiempo y forma las aclaraciones de las empresas Electrificadora de Honduras S.A. de C.V. y Equipos Industriales S.A. de C.V., dando por aclaradas las interrogantes y con ello el cumplimiento de las

especificaciones técnicas requeridas. Quedando habilitadas para continuar con la evaluación económica: 1) ELECTRIFICADORA DE HONDURAS S.A. DE C.V., para todos los ítems; 2) EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. de C.V., para todos los ítems, exceptuando el ítem # 11.

CONSIDERANDO: Que el Comité Evaluador, procedió a revisar si las Ofertas Económicas Legalmente habilitadas, presentan errores aritméticos, por lo que se procedió a multiplicar ítem por ítem el Formato de Oferta por ellos presentado, encontrando que no tienen errores aritméticos.

CONSIDERANDO: Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con los Análisis y Evaluación Legal, Técnica y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-021/2016, "Suministro de Materiales Eléctricos FOSODE 2016". Se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera:

1) A la Empresa ELECTRIFICADORA DE HONDURAS S.A. DE C.V., se le adjudique los ítems siguientes:

- No. 11 Grapa terminal tipo recto para conductor (aluminio), por un monto total de SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 702,696.00), incluyendo el 15% de ISV.
- No. 12 Luminaria de sodio de 100 watts, completa (FF.), por un monto total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 5,409,600.00), incluyendo el 15% de ISV.

En caso de que la Empresa Electrificadora de Honduras S.A. de C.V. no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término de 30 días calendario siguientes al recibo de la notificación de adjudicación, no firme el Contrato o no suministre los materiales adjudicados en el plazo por ellos ofertado, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo. En dicho caso se recomienda la adjudicación del ítem No. 12 Luminaria de sodio de 100 watts, completa (FF.), al oferente ubicado en segundo lugar.

2) A la empresa EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., se le adjudique los ítems siguientes:

- No. 1 Aislador Carrete Clase 53-2, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 64,400.00).
- No. 2 Aislador Carrete Clase 56-3 por un monto total de SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L. 680,800.00).
- No. 3 Aislador suspensión clase 52-9 por un monto total de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS (L. 839,040.00).
- No. 4 Arandela Cuadrado 3/16" x 2 1/4" x 2 1/4", 11/16" D por un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 55,200.00).

- No. 5 Bastidor de 3 líneas por un monto total de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 552,000.00).
- No. 6 Cable acerado ¼" (pie) por un monto total de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS(L. 2,756,000.00)
- No. 7 Cable aluminio #2 ACSR (m) por un monto total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 3,852,000.00).
- No. 8 Cable Aluminio 1/0 ACSR (m) por un monto total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 5,225,600.00).
- No. 9 Cable Aluminio forrado 1/0 TW(m) por un monto total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 5,934,000.00)
- No. 10 Espiga punta de poste tipo curva, L-21" rosca 1- 3/8" por un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 386,400.00).
- No. 13 Luminaria de sodio de 200 watts, completa (FF.) por un monto total de SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS(L. 790,740,00).
- No. 14 Perno de máquina de 5/8" x 12" por un monto total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 441,600.00)
- No. 15 Plato de anclaje 16" x16" por un monto total de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS(L. 1,288,000.00).
- No. 16 Transformador de 15 kva, 34.5/19.9 kv-120/240 V por un monto total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 9,384,000.00)
- No. 17 Transformador de 25 kva, 34.5/19.9 kv-120/240 V, por un monto total de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,677,600.00).
- No. 18 Tuerca de ojo 5/8", por un monto total de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 119,600.00).
- No. 19 Varilla de anclaje de 5/8" x 6 con guardacabo sencillos, por un monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 1,472,000.00).
- No. 20 Varilla Preformado cable ¼" por un monto total de CUATROCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 460,000.00).

En caso de que la Empresa Equipos Industriales S.A. no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término de 30 días calendario siguiente al recibo de la notificación de adjudicación, no firme el Contrato o no suministre los materiales adjudicados en el plazo por ellos ofertado, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo. En

dicho caso se recomienda la adjudicación de los ítems adjudicados al oferente ubicado en segundo lugar.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio GF-226-02-2017, de fecha 02 de febrero de 2017, la Gerencia Financiera, emite disponibilidad Presupuestaria, para la Licitación Pública Nacional No.100-021/2016, por un monto total de Cuarenta y Dos Millones Ciento Un Mil Doscientos Setenta y Seis Lempiras Exactos (L.42,101,276.00) y reportes SIAFI.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando A.L.355-II-2017, de fecha 14 de febrero de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen Favorable en la confirmación de la Comisión de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado de la Licitación Pública Nacional No.100-006/2016.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 11, 12, 33, 51, 52, 55 y 58 de la Ley de Contratación del Estado; el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No.100-021/2016, "Suministro de Materiales Eléctricos FOSODE 2016". y demás Leyes aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adjudicar la Licitación Pública Nacional No.100-021/2016, "Suministro de Materiales Eléctricos FOSODE 2016", se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera: 1) A la Empresa ELECTRIFICADORA DE HONDURAS S.A. DE C.V., se le adjudique los ítems siguientes:

- No. 11 Grapa terminal tipo recto para conductor (aluminio), por un monto total de SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 702,696.00), incluyendo el 15% de ISV.
- No. 12 Luminaria de sodio de 100 watts, completa (FF.), por un monto total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 5,409,600.00), incluyendo el 15% de ISV.

En caso de que la Empresa Electrificadora de Honduras S.A. de C.V. no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término de 30 días calendario siguientes al recibo de la notificación de adjudicación, no firme el Contrato o no suministre los materiales adjudicados en el plazo por ellos ofertado, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo. En dicho caso se recomienda la adjudicación del ítem No. 12 Luminaria de sodio de 100 watts, completa (FF.), al oferente ubicado en segundo lugar.

2) A la empresa EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., se le adjudique los ítems siguientes:

- No. 1 Aislador Carrete Clase 53-2, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 64,400.00).
- No. 2 Aislador Carrete Clase 56-3 por un monto total de SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L. 680,800.00).
- No. 3 Aislador suspensión clase 52-9 por un monto total de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS (L. 839,040.00).
- No. 4 Arandela Cuadrado 3/16" x 2 1/4" x 2 1/4", 11/16" D por un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 55,200.00).
- No. 5 Bastidor de 3 líneas por un monto total de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 552,000.00).
- No. 6 Cable acerado 1/4" (pie) por un monto total de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L. 2,756,000.00)
- No. 7 Cable aluminio #2 ACSR (m) por un monto total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 3,852,000.00).
- No. 8 Cable Aluminio 1/0 ACSR (m) por un monto total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 5,225,600.00).
- No. 9 Cable Aluminio forrado 1/0 TW(m) por un monto total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 5,934,000.00)
- No. 10 Espiga punta de poste tipo curva, L-21" rosca 1- 3/8" por un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 386,400.00).
- No. 13 Luminaria de sodio de 200 watts, completa (FF.) por un monto total de SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L. 790,740.00).
- No. 14 Perno de máquina de 5/8" x 12" por un monto total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 441,600.00)
- No. 15 Plato de anclaje 16" x 16" por un monto total de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L. 1,288,000.00).
- No. 16 Transformador de 15 kva, 34.5/19.9 kv-120/240 V por un monto total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 9,384,000.00)
- No. 17 Transformador de 25 kva, 34.5/19.9 kv-120/240 V, por un monto total de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,677,600.00).
- No. 18 Tuerca de ojo 5/8", por un monto total de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 119,600.00).

- No. 19 Varilla de anclaje de 5/8" x 6 con guardacabo sencillos, por un monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 1,472,000.00).
- No. 20 Varilla Preformado cable 1/4" por un monto total de CUATROCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 460,000.00).

En caso de que la Empresa Equipos Industriales S.A. no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término de 30 días calendario siguiente al recibo de la notificación de adjudicación, no firme el Contrato o no suministre los materiales adjudicados en el plazo por ellos ofertado, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo. En dicho caso se recomienda la adjudicación de los ítems adjudicados al oferente ubicado en segundo lugar.

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de Ley, suscriba el contrato con las empresas Adjudicadas a efecto de obtener los suministros objetos de la Licitación.

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del dos mil diecisiete.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 03-JD-EX-03-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.3, del Acta No. JD-EX-03-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.03-JD-EX-03-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 06 de marzo dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la Licitación Pública Internacional No.100-025/2016, “Suministro, Puesta en Operación y Mantenimiento de Cinco Subestaciones Móviles a ser Instaladas en Subestaciones Eléctricas ENEE”.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 02-JD-1130-2016, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, literal b) del Acta No. JD-1130-2016, de la Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica resolvió: *PRIMERO:* Declarar FRACASADA el proceso de la Licitación Pública Internacional No. 100-012/2016 “Suministro, Puesta en Operación, Operación y Mantenimiento de Cinco Subestaciones Móviles a ser Instaladas en Subestaciones Eléctricas ENEE”. En virtud de que las Ofertas presentadas por las empresas participantes, NO se ajusta a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones. *SEGUNDO:* En vista de las necesidades planteadas, autorizar a la Gerencia que proceda a efectuar un nuevo proceso de Licitación Pública Internacional, al Suministro para Arrendamiento Puesta en Operación, Operación y Mantenimiento de Cinco Subestaciones Móviles a ser Instaladas en Subestaciones Eléctricas ENEE. Siempre y cuando no se exceda de los porcentajes establecidos de los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que la administración de la ENEE, en fecha 16 de diciembre de 2016, giró invitación de carácter general a través de avisos publicados en diarios de mayor circulación del país y en el Diario Oficial La Gaceta, para que empresas interesadas participen en la Licitación Pública Internacional No.100-025/2016, “Suministro, Puesta en Operación y Mantenimiento de Cinco Subestaciones Móviles a ser Instaladas en Subestaciones Eléctricas ENEE”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de febrero de 2017, se llevó a cabo la Recepción Ofertas para la Licitación Pública Internacional No. 100-025/2016, recibiendo ofertas de las siguientes Empresas: 1) Comercial Lacisz Honduras S.A. de C.V.; 2) Distribuidora de Equipos Industriales y de Comunicación S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General designó el Comité de Evaluación para la revisión y análisis de la Licitación Pública Internacional No. 100-025/2016, mediante los memorandos GG-123-2017 y GG-134-2017, de fecha 09 de febrero de 2017, de conformidad al Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, quedando integrado por la Abogado Rene Erasmo Rodríguez Ochoa, Jefe Departamento Servicios Generales; Abogada Isabela Isaula, Procuradora Legal; Ingeniero Lucas Ramos, Director de Transmisión; Ingeniero Hugo Danilo Flores, Jefe Departamento de Líneas de Transmisión CS; e Ingeniero Jose Abraham Landa, Ingeniero de Operaciones Centro Sur.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación, en fecha 09 de febrero de 2017, inicio con la revisión de los documentos legales solicitados en la Sección II Datos de la Licitación, Literal C. Preparación de las Ofertas, IAO 13.1 (f) del pliego de condiciones, determinando que: 1) En la oferta presentada por Distribuidora de Equipos Industriales y de Comunicaciones (DEICOM), se encontró lo siguiente:

- i. Presentó Constancia Electrónica de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta, la cual no sustituye a la Constancia de Solvencia Solicitada. No se solicitó subsanar este documento, en vista de que esta oferta No Cumple con todas las Especificaciones Técnicas, por poseer incumplimientos sustanciales.
- ii. Según Memorando SPA-068-02-2017, si tiene reclamo administrativo presentado ante la Secretaría de Procedimientos Administrativos de la ENEE.; y 2) La oferta presentada por COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A. de C.V., satisface todas las condiciones legales.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación, procedió a iniciar la revisión y evaluación técnica de las ofertas, en apego a lo solicitado en el pliego de condiciones, determinando que la Empresas: 1)En la oferta presentada por Distribuidora de Equipos Industriales y de Comunicaciones (DEICOM), se encontró lo siguiente:

- a) Transformador de Potencia de 25 MVA, 230/34.5 kV. Voltaje Nominal no es el especificado. NO CUMPLE. Incumplimiento Sustancial.
- b) Transformador de servicio propio y auxiliar. Documentación presentada no muestra información alguna sobre éste.
- c) Seccionador de enlace. Si el arreglo propio de la S.M. no lo incluye, es aceptable incluir un seccionador externo como seccionador de enlace. Documentación presentada no muestra información alguna sobre seccionador de enlace.
- d) Transformador de potencia: Voltaje nominal 230 kV rms BIL, kVcr, no menor a 750. Presentó 238 kV/950 kV. NO CUMPLE.

- e) Transformador de potencia: Voltaje nominal 34.5 kV rms BIL, kVcr, no menor a: 200. Presentó 34.5 kV/110 kV. NO CUMPLE.
- f) Interruptores y seccionadores: Voltaje nominal 230 kV rms BIL, kVcr, no menor a 1050. Presentó 900 kV. NO CUMPLE.
- g) El rango de regulación de voltaje, para los transformadores de potencia de las Subestaciones Móviles de 25 MVA, 138/34.5 kV, deberá ser de al menos +/-15%, y podrá ser realizado mediante un OLTC asociado al transformador mismo, o mediante reguladores de voltaje independientes, pero con al menos la misma capacidad que el transformador. En la información presentada, el OLTC es de +/- 12% para los Transformadores de 138 kV. NO CUMPLE. Incumplimiento Sustancial.
- h) El Arrendador suministrará sus propios servicios auxiliares AC y DC, necesarios para la correcta operación de todos los equipos asociados a la S.M. No presenta información sobre el servicio auxiliar AC.
- i) La supervisión operativa y el mantenimiento de los equipos será responsabilidad del Arrendador. Con la oferta se deberán incluir los formatos de inspección para que ENEE verifique que son apropiados para garantizar una adecuada supervisión de la condición operativa de los equipos. No presenta formatos de inspección.
- j) ENEE requiere conocer si los equipos propuestos tienen la suficiente confiabilidad para operar en forma segura, tanto para personas, como para el resto de equipos instalados a su alrededor. Para tal fin, la oferta deberá incluir un informe de resultados de pruebas específicamente realizadas para mostrar que el aislamiento de los equipos está en aceptables condiciones operativas; la fecha de realización de estas pruebas no será anterior a 60 días calendario a la fecha de presentación de las ofertas; tales pruebas deberán ser, al menos, las siguientes, con sus respectivos resultados para aceptación de la oferta. No presenta resultados de pruebas realizadas.

En vista de los Incumplimientos Sustanciales encontrados en las especificaciones técnicas de esta oferta, no se solicitó aclarar las demás desviaciones no sustanciales encontradas.

2) En la oferta presentada por COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A. de C.V., se encontró lo siguiente:

- a) El transformador de potencia y su equipo asociado en Alta y en Baja, deberá estar montado en una rastra, equipada con sus ruedas, dispositivos de anclaje, indicadores viales y accesorios. Se solicitó confirmar si serán montados los transformadores sobre una rastra o plataforma, respondiendo: Serán montadas en plataforma. CUMPLE.
- b) De igual forma, para evitar problemas y/o retrasos durante el transporte terrestre, debe presentarse con la oferta, la aprobación de la oficina pertinente del INSEP, para la

transportación por carretera de las piezas que exceden las dimensiones estándar. Debido a la posible existencia de puentes peatonales a lo largo de la trayectoria, debe preverse la altura máxima total de transporte (vehículo más carga). Se solicitó presenta aprobación de INSEP para la transportación por carretera de las piezas que exceden las dimensiones y peso estándar. Presentó copia de solicitud a INSEP de tener en trámite la solicitud de aprobación, por parte del transportista. Antes del transporte terrestre de las Subestaciones Móviles dentro del territorio de Honduras, deberá presentar la aprobación de la oficina pertinente del INSEP, obligándose a cumplir con las recomendaciones que ésta le indique.

c) Transformador de Potencia, aclarar la capacidad de los cuatro transformadores de 138/13.8 kV, Incluir placa de datos del transformador. Aclaró que se trata de 2 transformadores de 36 MVA cada uno, y 2 transformadores de 50 MVA cada uno.

d) Suministrar Especificaciones Técnicas de los pararrayos instalados en el lado de alta y baja. Se solicitó suministrar Especificaciones Técnicas de los pararrayos, presentó información técnica. CUMPLE.

e) Presentar información técnica de cada interruptor a instalar. Se solicitó presentar información, presentó información técnica. CUMPLE.

f) Presentar información técnica de los transformadores de medida. Se solicitó presentar información, presentó información técnica. CUMPLE.

g) Presentar información técnica de los transformadores de servicio propio y auxiliar. Se solicitó presentar información, presentó información técnica. CUMPLE.

h) Presentar información técnica de los Gabinetes Metal Clad o arreglo convencional. Se solicitó presentar información, presentó información técnica. CUMPLE.

i) Presentar información técnica de los seccionadores. Se solicitó presentar información, presentó información técnica. CUMPLE.

j) Presentar información técnica del seccionador de enlace de circuitos de distribución. Presentó información técnica general de seccionadoras. Previo al embarque del equipo, deberá presentar el detalle de estas seccionadoras e indicar cómo serán instaladas.

k) Presentar el BIL, kVcr para cada uno de los interruptores y seccionadoras, según los niveles de voltaje a utilizar (13.8, 34.5, 138 y 230 kV). Aclaración: información técnica presentada satisface Especificaciones Técnicas. CUMPLE.

l) Presentar la información técnica de los OLTC que se utilizarán para los transformadores de 138 kV. Aclaración: información técnica presentada satisface Especificaciones Técnicas. CUMPLE.

m) Presentar los esquemas de control para cada una de las subestaciones móviles. Aclaración: Esta información será presentada 15 días después de la firma del contrato.

- n) Presentar la medición de factor de potencia y valor de capacitancia a los devanados del transformador de potencia, realizada mediante el método UST. El valor de capacitancia se usará como valor de referencia para pruebas posteriores. Aclaración: Estas pruebas serán suministradas previas al embarque del equipo.
- o) Presentar la medición de factor de potencia a las boquillas que cuentan con tap de prueba. Presentar la medición de resistencia óhmica en devanados donde se ubica el OLTC y gráfica de los resultados, esto si los OLTC serán internos en los transformadores. Aclaración: Estas pruebas serán suministradas previo al embarque del equipo.
- p) Presentar la medición del índice de polarización para los devanados de los transformadores. Aclaración: Estas pruebas serán suministradas previo al embarque del equipo.
- q) Indicar cuál fue el voltaje al que fue realizada la medición de resistencia de aislamiento al núcleo, a 1 kVdc., 1 min. Aclaración: Estas pruebas serán suministradas previo al embarque del equipo.
- r) Presentar los resultados de las pruebas de medición de humedad en el gas SF₆, para todos los interruptores de los diferentes niveles de voltaje de operación, 138 y 230 kV. Aclaración: Estas pruebas serán suministradas previo al embarque del equipo.
- s) Presentar los resultados de la medición de tiempos de apertura y cierre, para todos los interruptores a instalar, tal como lo indicado en los manuales de instrucciones. Solo presentó resultado de pruebas de un interruptor de 138 kV. Aclaración: Estas pruebas serán suministradas previas al embarque del equipo.
- t) Presentar los resultados de la medición de resistencia de aislamiento entre contactos abiertos y desde cada terminal de línea y tierra. Solo presentó resultado de pruebas de un interruptor de 138 kV. Presentar los resultados de la medición de resistencia de contacto. Solo presentó resultado de pruebas de un interruptor de 138 kV. Aclaración: Estas pruebas serán suministradas previas al embarque del equipo.
- u) Presentar los resultados de las pruebas de todos los interruptores de los diferentes niveles de voltaje, presentar las copias de las secciones respectivas del manual de cada uno. Sólo presentó resultado de pruebas de un interruptor de 138 kV. Aclaración: Estas pruebas serán suministradas previas al embarque del equipo.
- v) Presentar los resultados de la medición de tiempos de apertura y cierre de todos, tal como indicado en el manual de instrucciones. Solo presentó resultado de pruebas de un interruptor de 138 kV. Aclaración: Estas pruebas serán suministradas previo al embarque del equipo.
- w) Presentar los resultados de la medición de resistencia de aislamiento entre el terminal de alta tensión y tierra. Solamente presentó pruebas para un transformador de corriente de 138 kV. Aclaración: Estas pruebas serán suministradas previo al embarque del equipo.

x) Indicar si el aceite de los transformadores es nuevo o usado, en caso de ser usado, adjuntar las DGA del aceite de cada uno de los transformadores. Aclaración: Aceite será nuevo.

En conclusión, esta oferta satisface las Especificaciones Técnicas establecidas.

CONSIDERANDO: Que el Comité Evaluador, procedió a revisar si las Ofertas Económicas Legalmente habilitadas, presentan errores aritméticos, por lo que se procedió a multiplicar ítem por ítem el Formato de Oferta por ellos presentado, encontrando que no tienen errores aritméticos.

CONSIDERANDO: Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con los Análisis y Evaluación Legal, Técnica y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Internacional No.100-025/2016, "Suministro, Puesta en Operación y Mantenimiento de Cinco Subestaciones Móviles a ser Instaladas en Subestaciones Eléctricas ENEE", se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera: a) RECHAZAR la propuesta del oferente DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS INDUSTRIALES Y DE COMUNICACIONES S.A. de C.V. (DEICOM), por NO CUMPLIR las Especificaciones Técnicas y haber presentado la oferta con precio más alto.

b) ADJUDICAR el proceso de Licitación Pública Internacional No. 100-025/2016 "SUMINISTRO, PUESTA EN OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CINCO SUBESTACIONES MÓVILES A SER INSTALADAS EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE ENEE", a la Empresa COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A. de C.V., por un monto de Ciento Noventa y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Seis Lempiras con Seis Centavos (L. 192,956,776.06), valor que incluye el ISV, más Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Lempiras exactos (L.4,498,000.00) de pago único de obras preliminares. Para un monto total ofertado de L.197,454,776.06. Valor que incluye el Impuesto sobre ventas, (I.S.V.).

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Financiera, emite disponibilidad Presupuestaria, para la Licitación Pública Internacional No.100-025/2016, por un monto Ciento Veinticinco Millones de Lempiras Exactos (L.125,000,000.00) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando A.L.477-II-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen favorable en la confirmación con la recomendación de adjudicación de la Comisión de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado de la Licitación Pública Internacional No.100-025/2016.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 11, 12, 33, 51, 52, 55 y 58 de la Ley de Contratación del Estado; el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional No.100-025/2016, "Suministro, Puesta en Operación y Mantenimiento de Cinco Subestaciones

Móviles a ser Instaladas en Subestaciones Eléctricas ENEE”, y demás Leyes aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adjudicar la Licitación Pública Internacional No.100-025/2016, “Suministro, Puesta en Operación y Mantenimiento de Cinco Subestaciones Móviles a ser Instaladas en Subestaciones Eléctricas ENEE”, se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera: a) **RECHAZAR** la propuesta del oferente **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS INDUSTRIALES Y DE COMUNICACIONES S.A. de C.V. (DEICOM)**, por **NO CUMPLIR** las Especificaciones Técnicas y haber presentado la oferta con precio más alto.

b) **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública Internacional No. 100-025/2016 “**SUMINISTRO, PUESTA EN OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CINCO SUBESTACIONES MÓVILES A SER INSTALADAS EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE ENEE**”, a la Empresa **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A. de C.V.**, por un monto de Ciento Noventa y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Seis Lempiras con Seis Centavos (L. 192,956,776.06), valor que incluye el ISV, más Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Lempiras exactos (L.4,498,000.00) de pago único de obras preliminares. Para un monto total ofertado de L.197,454,776.06. Valor que incluye el Impuesto sobre ventas, (I.S.V.)

SEGUNDO: En caso de que las Empresas no presenten la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término no mayor de cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la notificación de adjudicación, no firmen el Contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la notificación de adjudicación o no suministren los materiales objeto de este proceso en el plazo de treinta días calendario después de la firma del Contrato, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y declarar fracasado el proceso.

TERCERO: Autorizar a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de Ley, suscriba el contrato con las empresas Adjudicadas a efecto de obtener los suministros objetos de la Licitación.

CUARTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE**”. Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 04-JD-EX-03-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.4, del Acta No. JD-EX-03-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.04-JD-EX-03-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 06 de marzo dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir la Resolución relativa a la Aprobación de Modificación al Contrato No. 270-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, suscrito con la Sociedad Mercantil Honduras Biomass Energy, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribió el contrato de Compra Venta de Energía Eléctrica No. 270-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscrito con la Sociedad Mercantil Honduras Biomass Energy, S.A. de C.V., aprobado según Resolución No.119-JD-1115-2014, emitida Punto 04, Inciso 4.1, Numeral 119, del Acta No.JD-1115-2014, de la sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio del 2014.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Honduras Biomass Energy, S.A. de C.V., ha expresado mediante la nota de fecha 09 de enero de 2017, una reducción de potencia a la Capacidad Instalada de 3.5 MW (3500 KW) a 3.0 MW (3000 KW), del contrato No.270-2014, de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Honduras Biomass Energy, S.A. de C.V., justifica en la nota del 09 de enero de 2017, en que los proyectos de cogeneración a base de biomasa y en su acople de generación de energía térmica (caldera), energía mecánica (turbina) y energía eléctrica (generador), se desarrollan pérdidas naturales de energía debido a la disipación de la misma a medida va pasando de una forma a otra por los sistemas mismos de conversión

CONSIDERANDO: Que la reducción de la capacidad instalada no reduce la Capacidad Máxima a Entregar Comprometida de 2.38 MW, manteniendo los parámetros técnicos de eficiencia ni altera en absoluto las condiciones que se plasman en el contrato.

CONSIDERANDO: Que la Subgerencia de Contratos de Generación de la Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), emitió Dictamen Técnico Favorable a la reducción de la Capacidad Instalada de 3.5 MW (3500 KW) a 3.0 MW (3000 KW), para el contrato No.270-2014., mediante Memorando SCG-53-I-2017, de fecha 18 de enero de 2017.



CONSIDERANDO: Que mediante memorando A.L.390-02-2017, de fecha 16 de febrero de 2017, la Asesoría Legal emite Dictamen Favorable.

POR TANTO:

En uso de sus facultades de los Artículos 2, 6 y 16 de La Ley constitutiva de la ENEE y en aplicación de los Artículos 1348 y 1376 del Código Civil; 121 de la Ley de Contratación del Estado; el Contrato No. 270-2014 suscrito; y demás leyes aplicables; la Honorable Junta Directiva de la ENEE por unanimidad de votos.

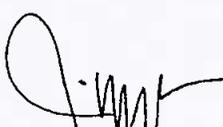
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Modificación No.1 al Contrato No.270-2014 a suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad Mercantil Honduras Biomass Energy, S.A. de C.V., modificación que va en el sentido de una reducción de potencia a la Capacidad Instalada de 3.5 MW (3500 KW) a 3.0 MW (3000 KW), cambiando únicamente la Capacidad Instalada en la Pagina 2, del contrato.

SEGUNDO: Autorizar al Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita., en su condición de Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a suscribir la Modificación No. 1 al Contrato No.270-2014, conforme a lo aprobado en el ordinal PRIMERO de la parte resolutive de esta Resolución.

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE**”. Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 05-JD-EX-03-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.5, del Acta No. JD-EX-03-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.05-JD-EX-02-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 06 de marzo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir Rectificación de la Resolución No. 11-JD-1110-2013, emitida en el Punto Cuatro (04), Inciso 4.3, del Acta JD-1110-2013, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el treinta y uno de julio de dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) emitió la Resolución No.11-JD-1110-2013, mediante la cual aprobó el Contrato No.124-2013, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Sociedad Mercantil Merendon Power Plant S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio DMA-1727-2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente), inciso 2 “Corregir la Capacidad Instalada de la Empresa, ya que según el Certificado de punto de acta, la capacidad es de 10.1 MW y 80,087 MWh/año; en el Acuerdo de Apoyo se describe la cantidad de 149,9990 MW” de la Empresa Merendon Power Plant S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que para proceder a la corrección del error involuntario, en el Tercer Considerando de la Resolución No. 11-JD-1110-2013, que literalmente dice: *“Que en fecha treinta de noviembre de dos mil doce, la empresa Merendón Power Plant, S.A. giró nota a la Gerencia General, poniendo a disposición de la ENEE, la potencia firme y energía asociada a dicha potencia, excedente después de satisfacer a través del SIN, el consumo interno de las empresas pertenecientes al grupo Fruit of the Loom, que son El Porvenir Manufacturin, s.A., Manufacturas Villanueva, S.A. y Confecciones Dos Caminos, S.A., energía y potencia que se estima en un 10.1 MW y 80,087 MWh/año, que generará en su Planta de Biomasa Merendón Power Plant, ubicada en la Aldea La Jutosa, Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, por lo que solicita la suscripción de un contrato de compra-venta de suministro de energía y potencia. Asimismo, en nota del veinticuatro de abril de dos mil trece, el Representante Legal de la Sociedad Mercantil Merendón Power Plant, S.A. de C.V., presenta una oferta formal de venta de potencia firme de 2 MW y su energía asociada de 16,128 MWh”.*

CONSIDERANDO: Que solo se modificara el Tercer Considerando, manteniendo el demás contenido de la Resolución No.11-JD-1110-2013 en forma y fondo, deberá leerse de la siguiente manera: *"RESOLUCIÓN No. 11-JD-1110-2013.- JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno de julio de dos mil trece.- VISTA Para dictar resolución, la documentación relativa a la Aprobación de Contrato No. 124-2013 "Suministro de Energía Eléctrica con Recursos Naturales Utilizando como Fuente Energética La Biomasa" a suscribirse con la Sociedad Mercantil Merendón Power Plant, S.A. de C.V. en base al Decreto No. 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables" y al Costo Marginal de Corto Plazo correspondiente al año 2013.* **CONSIDERANDO:** *Que la producción de energía eléctrica, generada con fuentes renovables, es una de las alternativas viables para la obtención de tan importante suministro en el país; por lo que el Estado a través del Decreto Legislativo No. 158-94, Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y el Decreto Legislativo No. 70-2007, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con recursos renovables, ha establecido las condiciones para que el sector privado se interese en invertir en el área de generación de energía eléctrica, y es así que se han gestado iniciativas para desarrollar fuentes de energía renovable.-* **CONSIDERANDO:** *Que la Sociedad Mercantil Merendón Power Plant, S.A. de C.V., es un generador de energía eléctrica a base de biomasa, que tiene en trámite el permiso de operación y la licencia ambiental en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según consta en la solicitud de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce.-* **CONSIDERANDO:** *Que en fecha treinta de noviembre de dos mil doce, la empresa Merendón Power Plant, S.A. giró nota a la Gerencia General, poniendo a disposición de la ENEE, la potencia firme y energía asociada a dicha potencia, excedente después de satisfacer a través del SIN, el consumo interno de las empresas pertenecientes al grupo Fruit of the Loom, que son El Porvenir Manufacturin, S.A., Manufacturas Villanueva, S.A. y Confecciones Dos Caminos, S.A., de Capacidad Instalada de Dieciocho Mil Seiscientos Kilovatios (18.600 KW) y una Producción Asociada de Energía Eléctrica Promedio estimada de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa Megavatios Hora al Año (149,900 MWh/Año), que generará en su Planta de Biomasa Merendón Power Plant, ubicada en la Aldea La Jutosa, Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, por lo que solicita la suscripción de un contrato de compra-venta de suministro de energía y potencia. Asimismo, en nota del veinticuatro de abril de dos mil trece, el Representante Legal de la Sociedad Mercantil Merendón Power Plant, S.A. de C.V., presenta una oferta formal de venta de potencia firme de 2 MW y su energía asociada de 16,128 MWh.-* **CONSIDERANDO:** *Que la Dirección de*

Planificación y Desarrollo en fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, ha emitido su dictamen técnico en el cual establece que se aprueba el punto de interconexión y punto de entrega del Proyecto Merendón Power Plant, en la torre 40 de la Línea L-514. (Oficio DPD-165-2013). Asimismo, el Memorando DPD-231-2013 mediante el cual manifiesta que el punto de interconexión y de entrega aprobado, es viable y factible desde el punto de vista de flujos de potencia, ya que se tomó en consideración la influencia de la generación inyectada en dicha zona del SIN, por las plantas HGPC, ELCOSA y a futuro el proyecto de carbón de 60 MW del Contrato Vetasa-Melescra.- CONSIDERANDO: Que la División de Administración de Contratos de Compra de Energía, en fecha veintiséis de junio de dos mil trece, según Memorando ACCE-466-2013 en el cual expone varias recomendaciones para la suscripción de este contrato, las cuales, una vez evacuadas e incorporadas en el borrador del Contrato, por el Departamento de Desarrollo Sostenible, es favorable a los intereses de la ENEE.- CONSIDERANDO: Que la Jefatura del Departamento de Desarrollo Sostenible de la ENEE, ha emitido el Oficio DDS/080/2013 de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, mediante el cual manifiesta que el contrato a suscribirse con la Empresa Merendón Power Plant, S.A. de C.V., fue elaborado conforme a la legislación vigente, en base al contrato base estándar de suministro de energía eléctrica y cumple técnicamente con todos los requerimientos de la ENEE para este tipo de contratos, por lo que puede ser considerado para aprobación de la Junta Directiva.- CONSIDERANDO: Que Asesoría Legal emitió dictamen favorable mediante Memorando A.L. 0776-06-2013, en el cual manifiesta que el borrador de contrato a suscribirse con la empresa Merendón Power Plant se encuentra conforme a derecho, en virtud de estar enmarcado en lo establecido en el Decreto 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y el Decreto 158-94 "Ley Marco del Subsector Eléctrico".- CONSIDERANDO: Que el Departamento de Presupuesto mediante Memorando DPRE-232-6-2013, emitió la disponibilidad presupuestaria comunicando que existe disponibilidad presupuestaria para la compra de energía eléctrica..."

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de enero de 2017, mediante el Memorando A.L.-0015-01-2017, la Asesoría Legal emitió Dictamen Legal Favorable, en virtud de estar en ley y que no constituye ninguna aprobación o modificación al contrato en base a la nueva normativa legal indicada en la Ley General de Industria Eléctrica.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación del Artículo 16, Numeral 8 de la Ley Constitutiva de la ENEE; y demás Leyes aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Rectificación de la Resolución No. 11-JD-1110-2013, emitida en el Punto Cuatro (04), Inciso 4.3, del Acta JD-1110-2013, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el treinta y uno de julio de dos mil trece.

SEGUNDO: Autorizar al Secretario de la Junta Directiva y Gerente General para que, siempre y cuando se rectifique el error involuntario en el Tercer CONSIDERANDO y no cambia la demás partes de la Resolución No. 11-JD-1110-2013, proceder a firmar.

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 01-JD-EX-04-2017, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.1, del Acta No. JD-EX-04-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.01-JD-EX-04-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 10 de marzo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la Aprobación de la Ratificación del Nombramiento del Abogado Arturo Whigberto Díaz Ochoa, en el cargo de Director de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por un periodo de cinco años no renovables.

CONSIDERANDO: Que conforme el numeral 4) del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior, son sujetos pasivos sometidos a la fiscalización del Estado, la Administración Pública Descentralizada incluyendo las instituciones autónomas, semiautónomas y municipalidades.

CONSIDERANDO: Que el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público en la Norma General TSC-NOGENIAG-01, Obligatoriedad; dispone que los sujetos pasivos indicados en el Artículo 5 de la referida Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, deben establecer y mantener una Auditoría Interna como parte integral del control interno;

CONSIDERANDO: Que en la Norma General TSC-NOGENIAG-03; Definición y Propósito; establece que: *“la Auditoría Interna de entidades del Sector Público es una actividad de aseguramiento y asesoría que se ejerce con independencia de las operaciones que audita para mejorar las operaciones de la entidad y apoya a la gerencia pública en el cumplimiento de los objetivos programados o presupuestados, aportando un enfoque sistémico y disciplinado para evaluar, optimizar y agregar valor a la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno institucional; garantizando la objetividad de las conclusiones y recomendaciones formuladas en sus informes.”;*

CONSIDERANDO: En el Acuerdo Administrativo TSC No. 006/2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32.053 del 3 de Noviembre del 2009, en la parte final del cuarto considerando dispone que: *“En todos los casos, el Director de la Unidad de Auditoría Interna se seleccionará mediante concurso interno de méritos, que deberá ser administrado por la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI); la cual someterá a la no objeción del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) una terna de los mejores candidatos para remitirla a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública correspondiente, a efecto de su nombramiento.”;*

CONSIDERANDO: Que en el Artículo Quinto del referido Acuerdo Administrativo TSC No. 006/2009, se estableció originalmente en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público que para la aplicación de la Norma General de Auditoría Gubernamental TSC-NOGENAIG-11 Duración del Nombramiento, establece que los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, tendrán en cuenta lo siguiente: *“1) El nombramiento de los Directores de las Unidades de Auditoría Interna, que se seleccionen de*

acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No. 003/2009, tendrán una duración de diez (10) años.”.

CONSIDERANDO: Que en fecha posterior el 27 de Julio del 2010 en el Acuerdo TSC-No. 007/2010 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, en el Artículo Tercero, determina que: *“La duración del nombramiento de los Directores de Auditoría Interna que se seleccionen de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009, será de cinco años, pudiendo ser ratificado nuevamente por un periodo igual, de conformidad a la respectiva evaluación de su desempeño.”*

CONSIDERANDO: Que independiente del término de duración establecido para su desempeño en el cargo, el mismo se condiciona a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Norma TSC-NOGENAIG-11 en cuya Declaración establece que: *“No obstante, podrá ser destituido del cargo en cualquier momento por causa justa comprobada; para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad deberá obtener previamente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) opinión favorable al respecto. En caso de que el titular de la entidad no obtenga dicha opinión del TSC, incurrirá en responsabilidad administrativa, pasible de sanción y la destitución del Director de la UAI se considerará nula.”*

CONSIDERANDO: Que se agrega en la disposición anterior, lo expuesto en el párrafo cuarto refiriéndose a que: *“Así mismo, cuando los resultados de la evaluación que efectúe el TSC periódicamente, de la calidad de la organización y desempeño de las responsabilidades de dirección y administrativa de cada UAI, sean negativos, el TSC podrá solicitar la suspensión o destitución del Director de la UAI respectiva, la cual deberá ser atendida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa, pasible de sanción.”*

CONSIDERANDO: Que en igual forma, en ninguna oportunidad se recibió del Tribunal Superior de Cuentas alguna notificación mediante la que pusiera en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa, en el sentido de que: *“Desde el punto de vista de la aplicación de la presente normas, incurrirán en responsabilidad administrativas grave que da derecho al despido del Director de la Unidad de Auditoría Interna y cualquier otro servidor de la misma, cuando por dolo o culpa grave incumplan sus deberes y funciones, infrinjan las normas técnicas aplicables o el régimen de prohibiciones referidas en la Ley del Tribunal y en la Ley General de la Administración Pública, todo ello sin perjuicio de la responsabilidades de carácter civil o penal que pudieren ser imputadas.”*; conforme lo establece la Norma General TSC-NOGENAIG-11 citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que a la fecha, conforme los registros que se mantienen en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos Corporativos, durante el transcurso del desempeño del actual Director de la Auditoría Interna de la Empresa no se ha presentado ninguna denuncia por falta leve o grave que se haya originado en el desempeño de su cargo, tanto en forma individual como a nivel de la Unidad que rectora.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta la sugerencia incluida en el Dictamen de la Asesoría Legal de fecha 03 de Marzo de 2017, en el sentido de disponer de informe de evaluación sobre el desempeño de la Dirección de Auditoría Interna; se indagó al respecto y

se comprobó que el Tribunal Superior de Cuentas a través del Departamento de Supervisión de Auditorías Internas, durante el periodo 2012 a la fecha del 2016 realizó cuarenta y cuatro (44) supervisiones y evaluaciones sobre el desempeño y operatividad de dicha Unidad, constatándose que los resultados obtenidos han sido positivos y así constan en los informes respectivos, sin incluir alguna nota u observación contraria sobre los aspectos evaluados.

CONSIDERANDO: Que se agrega a lo anterior que el desempeño del Director de la Unidad de Auditoría Interna ha sido satisfactorio al haber cumplido con las funciones y responsabilidades que le establecen las leyes, sus reglamentos y, de la respectiva planificación de actividades incluida en el Plan General de Auditoría y en los correspondientes Programas Operativos Anuales, bajo la revisión y comprobación ejercida por el Departamento de Supervisión de las Auditorías Internas del Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que: *"El nombramiento del Jefe de la Unidad y personal auxiliar de las Auditorías Internas corresponderá al Poder Ejecutivo en la administración centralizada y a las Juntas Directivas o Corporación Municipal. Igual facultad tendrán los Poderes Legislativo y Judicial así como los entes u órganos estatales creados por leyes especiales."*; por lo tanto, igual procedimiento debe aplicarse en la ratificación del nombramiento de dicho funcionario;

CONSIDERANDO: Que los hechos y actos expuestos en los párrafos que anteceden se ajustan y son conforme a las disposiciones legales aplicables específicamente al presente caso.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Ley y en aplicación de los Artículos 262 de la Constitución de la República, 11, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 106 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 13 y 16, numeral 8, 21, numeral 2, de la Ley Constitutiva y Artículo 2 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); Normas Generales TSC-NOGENAIG-01, 02, 05, 07 y 11 del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público y Artículo Tercero del Acuerdo Administrativo TSC - No. 007/2010 del Tribunal Superior de Cuentas:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Ratificación del Nombramiento del Abogado **ARTURO WHIGBERTO DIAZ OCHOA**, en el cargo de Director de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por un periodo adicional de cinco años no renovables contados a partir del primero de Febrero del año dos mil diecisiete;

SEGUNDO: Autorizar para que se giren las comunicaciones respectivas a la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) y al Tribunal Superior de Cuentas en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

TERCERO: Girar instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos para que siguiendo los procedimientos de Ley, realice las gestiones administrativas que fueren necesarias a efecto de que incorpore en los registros de personal que corresponde, la ratificación en el cargo del Abogado Arturo Whigberto Díaz Ochoa;

CUARTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 02-JD-EX-04-2017, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.2, del Acta No. JD-EX-04-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.02-JD-EX-04-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 10 de marzo de dos mil diecisiete.- **VISTA** la documentación relativa a la Modificación Presupuestaria, Fondos Externos , Contrato de Préstamo 3103/BL-HO, por el valor de Treinta Millones Novecientos Treinta Mil Lempiras Exactos (L.30,930,000.00).

CONSIDERANDO: Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha venido implementando desde el año 2009 en el marco del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) el módulo de Unidades Ejecutoras de Proyectos Externos (UEPEX) con el propósito de desarrollar funciones en el SIAFI que le permitan administrar los recursos del Banco otorgados en préstamo al Gobierno de Honduras en el marco de la gestión electrónica del sistema con un mayor grado de especificidad, control y rapidez;

CONSIDERANDO: Que en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2017, establece en el Artículo No. 31 “ Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con las asignaciones presupuestarias respectivas”.

CONSIDERANDO: Que en la categoría de la “Sub Estación la Entrada” está registrado el contrato No. 128/2015 con el contratista Electrificaciones del Norte S.A (Elecnor S.A) y que este año fiscal 2017 finaliza, por lo que debe de pagarse el saldo del contrato y que según programación de desembolsos anda por un monto de L 107.5 millones, siendo sumamente importante contar con la disponibilidad de recursos presupuestarios en esta categoría.

CONSIDERANDO: Que en la Categoría de Fortalecimiento Institucional hay que cumplir con la actividad de adquisición de muebles de oficina y la Categoría de Medio Término y Final, es de cumplimiento contractual, cumplir con la contratación de una consultoría con el propósito de evaluar el avance de los indicadores del programa.

CONSIDERANDO: Que el presupuesto aprobado para el periodo fiscal 2017, fuente 21 (fondos externos), Contrato de Préstamo 3103/BL-HO es por un valor de L 159,671,277.00 para inversión y gasto corriente y que esta Modificación Presupuestaria no modifica el valor



del presupuesto aprobado bajo la Gerencia 11, Unidad Ejecutora 37, ni el espacio fiscal del año 2017

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Financiera, mediante el Memorando GF-362-02-2017, de fecha 24 de febrero de 2017, Dictamina Favorable a la Modificación Presupuestaria Fondos Externos, Contrato de Préstamo 3103/BL-HO, por el valor de Treinta Millones Novecientos Treinta Mil Lempiras Exactos (L.30,930,000.00), generando el reporte de SIAFI y formularios.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Asesoría Legal, mediante el memorando A.L.262-02-2017, de fecha 02 de febrero de 2017, Dictamina Favorable, en virtud que la modificación a la asignación presupuestaria, se encuentra ajustada a derecho, ya que no se han efectuado erogaciones que deban imputarse en el objeto del gasto sujeto de aprobación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación al Artículo 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; los Artículos 24 y 25 de las Normas Técnicas de Presupuesto y el Artículo 32 de los Ingresos de la Administración Central para el ejercicio Fiscal 2016 y demás aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria, Fondos Externos, Contrato de Préstamo 3103/BL-HO, por el valor de Treinta Millones Novecientos Treinta Mil Lempiras Exactos (L.30,930,000.00).

SEGUNDO: Autorizar a la administración de la ENEE para la aprobación de la siguiente Modificación Presupuestaria de presupuesto en el módulo SIAFI/UEPEX de la forma siguiente:

INCREMENTO FONDOS EXTERNOS, FUENTE 21

P	SP	PROY	A/O	FUENTE	OG	Nombre del Objeto de Gasto	Presupuesto en L.
13	00	20	008	21	47110	Construcciones y mejoras de Bienes en Dominio Privado	30500,000.00
13	00	20	001	21	42110	Muebles varios de Oficina	200,000.00
13	00	20	006	21	24710	Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas	230,000.00
TOTAL							30930,000.00



DECREMENTO FONDOS EXTERNOS, FUENTE 21

P	SP	PROY	A/O	FUENTE	OG	Nombre del Objeto de Gasto	Presupuesto en L.
13	00	20	009	21	42510	Equipo de Comunicación	1000,000.00
13	00	20	001	21	47110	Construcción y Mejoras de Bienes en Dominio Privado	29500,000.00
13	00	20	001	21	42510	Equipo de Comunicación	200,000.00
13	00	20	001	21	24710	Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas	230,000.00
TOTAL							30930,000.00

TERCERO: Esta modificación se efectúa sin alterar el monto total de su presupuesto del 2017.

CUARTO: Instruir a la Administración de la ENEE a realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas.

QUINTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
 Secretario Junta Directiva
 ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 03-JD-EX-04-2017, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.3, del Acta No. JD-EX-04-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.03-JD-EX-04-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 10 de marzo de dos mil diecisiete.- **VISTA** la documentación relativa a la Modificación Presupuestaria, Fondos Externos, Contratos de Préstamos BID No.3435/BL-HO y JICA HO-P6, por el valor de Veintisiete Millones Doscientos Mil Lempiras Exactos (L. 27,200,000.00).

CONSIDERANDO: Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha venido implementando desde el año 2009 en el marco del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) el módulo de Unidades Ejecutoras de Proyectos Externos (UEPEX) con el propósito de desarrollar funciones en el SIAFI que le permitan administrar los recursos del Banco otorgados en préstamo al Gobierno de Honduras en el marco de la gestión electrónica del sistema con un mayor grado de especificidad, control y rapidez;

CONSIDERANDO: Que en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2017, establece en el Artículo No. 31 “ Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con las asignaciones presupuestarias respectivas”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Finanzas (SEFIN) no asigno el 100% de los recursos presupuestarios al préstamo BID No. 3435/BL-HO,” Rehabilitación y Repotenciación del Complejo Hidroeléctrico Cañaveral Rio Lindo” y que de acuerdo a las proyecciones en el mes de junio se estará pagando el anticipo de construcción y pruebas de las mejoras a las subestaciones de Cañaveral y Rio Lindo, así mismo el Mejoramiento de oficinas y Campamento del Cañaveral y Rio Lindo y pago de quipo para el fortalecimiento de las actividades de supervisión durante la ejecución del proyecto y posterior mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que al proyecto Financiado por JICA HO-P6 “Fortalecimiento del Complejo Hidroeléctrico Cañaveral y Rio Lindo” se asignaron recursos de los cuales de



acuerdo a proyección enviada por el contratista quedará un remanente presupuestario, el cual será transferido al Proyecto BID No. 3435/BL-HO con el propósito de atender las actividades arriba expuestas.

CONSIDERANDO: Que el presupuesto aprobado para el periodo fiscal 2017, fuente 21 (fondos externos), Contrato de Préstamo 3435/BL-HO es por un valor de L 87,577,654 y la asignación para el Préstamo JICA HO-P6 es de L 314,816,781.00; ambos para inversión y gasto corriente y que esta Modificación Presupuestaria no modifica el valor del presupuesto aprobado bajo la Gerencia 11, Unidad Ejecutora 37, ni el espacio fiscal del año 2016.

CONSIDERANDO: Que en el Componente de Fortalecimiento de Generación ENEE, hay que cubrir el saldo del Contrato de Consultoría No. 153/2016 “Experto de Alto Nivel en Desarrollo, Operación y Mantenimiento de Plantas de Generación Hidroeléctricas”, es necesario realizar transferencia entre proyectos, por lo tanto, se realizara del Préstamo BID 3103/BL-HO, en cumplimiento del Artículo No. 100 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017”

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Financiera, mediante el Oficio GF-348-02-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, Dictamina Favorable a la Modificación Presupuestaria Fondos Externos, Contratos de Préstamos BID No.3435/BL-HO y JICA HO-P6, por el valor de Veintisiete Millones Doscientos Mil Lempiras Exactos (L. 27,200,000.00), generando el reporte de SIAFI y formularios.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Asesoría Legal, mediante el memorando A.L.263-02-2017, de fecha 02 de febrero de 2017, Dictamina Favorable, en virtud que la modificación a la asignación presupuestaria, se encuentra ajustada a derecho, ya que no se han efectuado erogaciones que deban imputarse en el objeto del gasto sujeto de aprobación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación al Artículo 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; los Artículos 24 y 25 de las Normas Técnicas de Presupuesto y el Artículo 32 de los Ingresos de la Administración Central para el ejercicio Fiscal 2016 y demás aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria, Fondos Externos, Contratos de Préstamos BID No.3435/BL-HO y JICA HO-P6, por el valor de Veintisiete Millones Doscientos Mil Lempiras Exactos (L. 27,200,000.00).



SEGUNDO: Autorizar a la administración de la ENEE para la aprobación de la siguiente Modificación Presupuestaria de presupuesto en el módulo SIAFI/UEPEX de la forma siguiente:

INCREMENTO FONDOS EXTERNOS, FUENTE 21

P	SP	Proy	A/O	FUENTE	OG	Nombre del Objeto del Gasto	Presupuesto en L
12	00	18	005	21	47110	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado	15500,000.00
12	00	18	006	21	24710	Servicios de Consultoría de Gestión, Financiera y Actividades Conexas	1200,000.00
12	00	18	006	21	42510	Equipo de Comunicación	8500,000.00
12	00	18	006	21	47110	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado	2000,000.00
TOTAL							27200,000.00

DECREMENTO FONDOS EXTERNOS, FUENTE 21

P	SP	Proy	A/O	FUENTE	OG	Nombre del Objeto del Gasto	Presupuesto en L
12	00	18	11	21	42510	Equipo de Comunicación	26000,000.00
13	00	20	001	21	24500	Servicios de Capacitación	1200,000.00
TOTAL							27200,000.00

TERCERO: Esta modificación se efectúa sin alterar el monto total de su presupuesto del 2017.

CUARTO: Instruir a la Administración de la ENEE a realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas.

QUINTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE**. Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 04-JD-EX-04-2017, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.4, del Acta No. JD-EX-04-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.04-JD-EX-04-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 10 de marzo de dos mil diecisiete. **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la Aprobación de Prestaciones de Servicios de Taller Electromecánico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) cuenta con el recurso humano y equipo técnico para brindar el servicio. Debido a que la ENEE es la única empresa Certificada para brindar este tipo de servicio.

CONSIDERANDO: Que prestar los servicios del Taller Electromecánico, aplicando la actualización de Precios, impacta de forma positiva en las finanzas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), ya que generara ingresos que cubran costos y utilidades.

CONSIDERANDO: Que los nuevos precios por el cobro de los servicios del Taller Electromecánico, se detallan basándose sobre una estructura de costos, precio mínimo de oferta, una proforma que evalúa la tasa de rendimiento, el valor presente neto y la tasa interna de retorno como parte de un todo o sistema.

CONSIDERANDO: Que el personal del taller electromecánica de las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, está calificado para implementar de manera efectiva y eficiente los servicios electromecánicas que se ofrece a los clientes potenciales

CONSIDERANDO: Que emitieron Dictamen Técnico Favorable, por parte del Jefe Unidad Centro de Operación de Distribución Regional C.S: y el Vo. Bo. del Jefe Departamento de Ingeniería de Distribución.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando No.AL-253-0-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, Asesoría Legal emite Dictamen Favorable, en virtud que, de acuerdo al establecido en la Ley Constitutiva de la ENEE

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 260 y 262 de La Constitución de la República; Artículo 2 literal a), 3 numeral 2, 15 numeral 1 de la Ley Constitutiva de la ENEE;



y demás aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

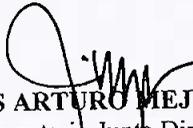
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las Prestaciones de Servicios de Taller Electromecánico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que siguiendo el procedimiento establecido, proceda a prestar el servicio de Taller Electromecánico.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 05-JD-EX-04-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, del Acta No. JD-EX-04-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.05-JD-EX-04-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 10 de marzo de dos mil diecisiete.- **VISTA** la documentación relativa a la Aprobación de Convenio de Cooperación Mutua entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) e INVEST- HONDURAS/MCA- Honduras, para la negociación y compra de terrenos necesarios para la construcción de 4 Sub-Estaciones en San Pedro Sula y Tegucigalpa.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 08-JD-1130-2016, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.3, literal b) del Acta No. JD-1130-2016, de la Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica resolvió: *PRIMERO:* Aprobar la Autorización del proceso de adquisición de los Terrenos Subestaciones Armenta y Calpules San Pedro Sula; una vez con la negociación presentar nuevamente a la Honorable Junta Directiva, para ser sometido a votación. *SEGUNDO:* Autorizar a la Administración de la ENEE para que siguiendo el procedimiento de ley, inicie el proceso de adquisición de los Terrenos Subestaciones Armenta y Calpules San Pedro Sula. Según lo aprobado en el Resuelve PRIMERO de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que la Cuenta del Milenio INVEST- Honduras, es una Unidad Ejecutora del Gobierno de Honduras, que ha colaborado anteriormente con la ENEE, con un buen suceso en la adquisición de terreno, en el cual se está finalizando la construcción de la Subestación La Entrada, en el departamento de Copan.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de noviembre de 2016, mediante oficio DE_112216_04, del Director Ejecutivo de INVEST- Honduras da respuesta a los solicita, de la siguiente manera: I) Reporte Espacial de Avalúo; II) Cuadros totales de acuerdo a la información remitida por la ENEE; y III) Detalle de los viáticos del personal que participara en las reuniones en la Ciudad de San Pedro Sula, por un monto total de Dos Mil Seiscientos Ocho Dólares (US\$ 2,608.00).

CONSIDERANDO: Que el objeto del convenio es de contribuir y apoyar ambas instituciones de manera reciproca en la adquisición de los terrenos propuestos por la ENEE en la ciudad de San Pedro Sula y en Tegucigalpa.



CONSIDERANDO: Que al iniciar el proceso de la adquisición de los terrenos con el apoyo de INVESTH se procedió a las giras programadas, lo cual es necesario el pago a las personas que están realizando los viajes.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando No.AL-0500-03-2017, de fecha 01 de marzo de 2017, Asesoría Legal emite Dictamen Favorable el Convenio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 260 y 262 de La Constitución de la República; del Convenio de Cooperación Mutua entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) e INVEST- HONDURAS/MCA- Honduras, para la negociación y compra de terrenos necesarios para la construcción de 4 Sub-Estaciones en San Pedro Sula y Tegucigalpa. ; y demás aplicables, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Cooperación Mutua entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) e INVEST- HONDURAS/MCA- Honduras, para la negociación y compra de terrenos necesarios para la construcción de 4 Sub-Estaciones en San Pedro Sula y Tegucigalpa.

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que siguiendo el procedimiento establecido proceda.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE.** Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 01-JD-EX-05-2017, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.1, del Acta No. JD-EX-05-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.01-JD-EX-05-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el quince de marzo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la Aprobación de Modificación al Contrato No.045-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre la Empresa Electricidad de Cortes S. de R.L. de C.V. (ELCOSA) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de abril de 2014, se suscribió el contrato de Compra Venta de Energía Eléctrica No. 045-2014, según Resolución No. 01-JD-EX-05-2014, Punto Cuatro (04), Inciso 4.1, del Acta JD-EX-05-2014, de la sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil catorce, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Electricidad de Cortes S. de R.L. de C.V. (ELCOSA)

CONSIDERANDO: Que surge la necesidad de prorrogar el Contrato No. 045/2014 suscrito entre la Empresa Electricidad de Cortes S. de R.L. de C.V. (ELCOSA) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), debido a la demanda de energía eléctrica que existe en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el precio pactado en el Contrato No. 045/2014 Empresa Electricidad de Cortes S. de R.L. de C.V. (ELCOSA), es altamente competitivo y económico para el país, lo cual no incrementara la facturación.

CONSIDERANDO: Que el impacto económico facturado por energía generada por la planta ELCOSA (80 MW) en forma mercante, suma una cantidad de Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Un Dólares Americanos con Setecientos Cinco Centavos (\$ 2,494,191.705) anuales, pagando el cargo de potencia por 8.98 USD/KW-mes.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mediante Oficio No. CREE 081A-2017, de fecha 02 de marzo de 2017, Dictamina Favorable, la aplicación del Artículo 28 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), propuesta de revisión de las cláusulas contractuales del contrato No.045-2014 Empresa Electricidad de Cortes S. de R.L. de C.V. (ELCOSA),



CONSIDERANDO: Que la Subgerencia de Contratos de Generación, mediante Oficio SCG-255-III-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, emite Dictamen Técnico Favorable al borrador de modificación al Contrato No.045-2014 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre la Empresa Electricidad de Cortes S. de R.L. de C.V. (ELCOSA).

CONSIDERANDO: Que mediante memorando A.L.620-03-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, la Asesoría Legal emite Dictamen Favorable, en virtud de estar el Ley (LGIE).

POR TANTO:

En uso de sus facultades de los Artículos 2, 6 y 16 de La Ley constitutiva de la ENEE y en aplicación de los Artículos 1348 y 1376 del Código Civil; Artículo 4,121 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; el Contrato No. 045-2014 suscrito; y demás leyes aplicables; la Honorable Junta Directiva de la ENEE por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Modificación No.045-2014 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre la Empresa Electricidad de Cortes S. de R.L. de C.V. (ELCOSA) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

SEGUNDO: Autorizar al Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a suscribir la Modificación al Contrato No. 045-2014, conforme a lo aprobado en el ordinal PRIMERO de la parte resolutive de esta Resolución.

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 01-JD-1131-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, del Acta No. JD-1131-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.01-JD-1131-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.100-015/2016 “Remoción de hasta 60,000 M3 de Sedimento del Canal de Potencia, Bocatoma y Aliviadero de la Central Hidroeléctrica El Nispero, en el municipio de El Nispero, Santa Bárbara”.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. 02-JD-EX-09-2016, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.2, del Acta No. JD-EX-09-2016, de la Sesión Extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Acordó: Aprobar el documento base para dar inicio a la Licitación Pública Nacional No. 100-0015/2016 “Remoción de hasta 60,000 M3 de Sedimento del Canal de Potencia, Bocatoma y Aliviadero de la Central Hidroeléctrica El Nispero, en el municipio de El Nispero, Santa Bárbara”.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado insta que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una comisión de evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la comisión de evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa deberá emitir un dictamen legal al respecto por tratarse de un asunto en el que se pueden afectar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de particulares, tal como lo instituye el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con los Análisis y Evaluación Legal, Técnica y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Nacional No.100-015/2016 “Remoción de hasta 60,000 M3 de

Sedimento del Canal de Potencia, Bocatoma y Aliviadero de la Central Hidroeléctrica El Níspero, en el municipio de El Níspero, Santa Bárbara".se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera: 1) *A la Empresa Concretos y Agregados S.A.*, por el monto total de Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Lempiras Exactos (Lps. 4,839,200.00), Valor que incluye el ISV, en virtud de ser la Oferta mejor evaluada, y más conveniente al Interés General de la Empresa.

2) *Descalificar a la empresa TRANSMACAH*, en virtud de haber presentado una Garantía de Mantenimiento de Oferta, que no cumple con el mandato del Artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con las disposiciones del Artículo 117 del Reglamento de la citada Ley, y con lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

3) *Descalificar a la empresa Constructora y transporte Paraíso S. de R.L. de C.V.*, Briseño y Asociados, y la Empresa Ingeniería de Carreteras S.A., en virtud que las Subsanaciones y Aclaraciones solicitadas en tiempo y forma no fueron presentadas por las Empresas, por lo tanto debido a las omisiones, y en aplicación de lo establecido en el Párrafo último del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las ofertas de estas Empresas no fueron consideradas.

4) *Descalificar a la empresa Constructores y Contratistas San Miguel S. de R.L.*, en virtud que lo aclarado no satisfizo las consultas Técnicas realizadas respecto a las dudas en el cálculo del precio unitario ofertado, y en aplicación del párrafo segundo del Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, quedan descalificada del proceso referido.

5) *Descalificar a las empresas Constructora CELAQUE S de R.L. de C.V.*, y la Empresa *Inversiones Carbajal S de R. L. de C.V.*, en virtud que los montos Ofertados son superiores a la Oferta de menor precio presentada; Para tal decisión la comisión se basa en: El Principio de Eficiencia, en referencia a la mejor condición de costo (Art. 5 L.C.E.).

CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio GF-471-03-2017, de fecha 30 de marzo de 2017, la Gerencia Financiera, emite disponibilidad Presupuestaria, para la Licitación Pública Nacional No.100-015/2016, por un monto de Seis Millones Trece Mil Trescientos Lempiras Exactos (L.6,013,300.00) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando AL-0818-04-2017, de fecha 05 de abril de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen procedente en la confirmación de la Comisión de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado de la Licitación Pública Nacional No.100-015/2016.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 119, 120, 121 y 122 de

la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 12, 33, 51, 52, 55 y 58 de la Ley de Contratación del Estado y 20, 82, 83, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 de su reglamento; Ley Constitutiva de la ENEE; pliego de condiciones; informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictamen legal y demás leyes aplicables y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adjudicar la Licitación Pública Nacional No. 100-015/2016 "Remoción de hasta 60,000 M3 de Sedimento del Canal de Potencia, Bocatoma y Aliviadero de la Central Hidroeléctrica El Nispero, en el municipio de El Nispero, Santa Bárbara". de la siguiente manera: A la Empresa *Concretos y Agregados S.A.*, por el monto total de Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Lempiras Exactos (Lps. 4,839,200.00), Valor que incluye el ISV.

SEGUNDO: En caso de que la Empresa no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término no mayor de treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la notificación de adjudicación, no firmen el Contrato dentro de los 30 días calendario siguientes al recibo de la notificación de adjudicación o no suministre el servicio, objeto de este proceso inmediatamente el siguiente día hábil al recibo de la notificación de adjudicación, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y declarar fracasado el proceso.

TERCERO: Autorizar a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de Ley, suscriba el contrato con la empresa Adjudicada a efecto de obtener el servicio objeto de la Licitación.

CUARTO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 02-JD-1131-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.2, del Acta No. JD-1131-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.02-JD-1131-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.100-016/2016 “Servicio de Fotocopiada para las diferentes oficinas de la ENEE, en Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales Hidroeléctricas”.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. 03-JD-EX-09-2016, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.3, del Acta No. JD-EX-09-2016, de la Sesión Extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Acordó: Aprobar el documento base para dar inicio a la Licitación Pública Nacional No. 100-016/2016 “Servicio de Fotocopiada para las diferentes oficinas de la ENEE, en Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales Hidroeléctricas”.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una comisión de evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la comisión de evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa deberá emitir un dictamen legal al respecto por tratarse de un asunto en el que se pueden afectar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de particulares, tal como lo instituye el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con los Análisis y Evaluación Legal, Técnica y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Nacional No.100-016/2016 “Servicio de Fotocopiada para las diferentes oficinas de la ENEE, en Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales

Hidroeléctricas”. se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera: 1) A la Empresa **SUMINISTROS ELÉCTRICOS S.A. (SUMITEC)**, por CUMPLIR con las Condiciones Legales, Técnicas y Económicas, y además por ser la que **OFERTO EL PRECIO MAS BAJO** y favorable a los intereses de la Empresa Nacional De Energía Eléctrica (ENEE), que asciende a un monto de Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veintidós Centavos (4,562,375.22), valor que incluye el ISV.

2) Rechazar la propuesta del oferente OFICINAS TECNOLOGICAS S. de R.L., por no cumplir las especificaciones técnicas y haber presentado la oferta con precio más alto.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio GF-470-03-2017, de fecha 30 de marzo de 2017, la Gerencia Financiera, emite disponibilidad Presupuestaria, para la Licitación Pública Nacional No.100-016/2016, por un monto total de Cuatro Millones Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (L4,019,450.85) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando AL-0800-04-2017, de fecha 04 de abril de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen procedente en la confirmación de la Comisión de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado de la Licitación Pública Nacional No.100-016/2016.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 119, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 12, 33, 51, 52, 55 y 58 de la Ley de Contratación del Estado y 20, 82, 83, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 de su reglamento; Ley Constitutiva de la **ENEE**; pliego de condiciones; informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictamen legal y demás leyes aplicables y documentación de respaldo

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adjudicar la Licitación Pública Nacional No. 100--016/2016 “Servicio de Fotocopiada para las diferentes oficinas de la ENEE, en Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales Hidroeléctricas”, de la siguiente manera: A la Empresa **SUMINISTROS ELÉCTRICOS S.A. (SUMITEC)**, por CUMPLIR con las Condiciones Legales, Técnicas y Económicas, y además por ser la que **OFERTO EL PRECIO MAS BAJO** y favorable a los intereses de la Empresa Nacional De Energía Eléctrica (ENEE), que asciende

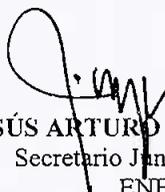
a un monto de Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Setenta Y Cinco Lempiras Con Veintidós Centavos (4,562,375.22), valor que incluye el ISV.

SEGUNDO: En caso de que la Empresa no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término no mayor de treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la notificación de adjudicación, , no firmen el Contrato dentro de los 30 días calendario siguientes al recibo de la notificación de adjudicación o no suministre el servicio, objeto de este proceso inmediatamente el siguiente día hábil al recibo de la notificación de adjudicación, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y declarar fracasado el proceso. El contrato tendrá una vigencia hasta el 26 de enero de 2018

TERCERO: Autorizar a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de Ley, suscriba el contrato con la empresa Adjudicada a efecto de obtener el servicio objeto de la Licitación.

CUARTO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 03-JD-1131-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.3, del Acta No. JD-1131-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.03-JD-1131-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- **VISTA** la documentación relativa a la Autorización para Aprobación de Modificación de ampliación del 25% al contrato suscrito entre la Empresa Venta y Distribución de Derivados de Petróleo y Lubricantes de Honduras S.A. (VEDDEPESSA) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO (1): Que mediante, Resolución No. 03-JD-EX-01-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.3, del Acta No. JD-EX-01-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil diecisiete la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Acordó: Aprobar la adjudicación Parcial de la Licitación Pública Nacional No.100-009/2016, “Suministro de combustible Diésel y Gasolina Regular para vehículos de ENEE y suministro de combustible Bunker, Diésel y Aceite Lubricante para Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas”.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 31 de marzo de 2017 se firma el contrato entre la Empresa Venta y Distribución de Derivados de Petróleo y Lubricantes de Honduras S.A. (VEDDEPESSA) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO (3): Que haciendo uso de la posibilidad legal del Artículo 123 la Ley de contratación del Estado de incrementar los contratos en un 25% mediante una modificación al contrato suscrito entre la Empresa Venta y Distribución de Derivados de Petróleo y Lubricantes de Honduras S.A. (VEDDEPESSA) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para suplir las necesidades de Nacional de Ingenieros de la Ciudad de la Ceiba.

CONSIDERANDO (4): Que el Departamento de Presupuesto, mediante memorando DPRE-097-04-2017, de fecha 03 de abril de 2017, emite dictamen Financiero Favorable por un monto de total de Mil Cuatrocientos Siete Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Doce Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (1,407,887,512.49), generando el reporte de SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que la Asesoría Legal mediante memorando A.L.0777-03-2017, de fecha 31 de marzo de 2017, emite Dictamen favorable, en virtud de encontrarse amparado en Ley.

POR TANTO:

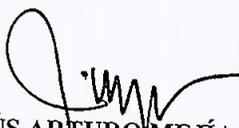
En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 260 y 262 de la Constitución de la República; Artículo 119, 121 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 16 numeral 8 de la Ley Constitutiva de la ENEE; y demás leyes aplicables, la Honorable Junta Directiva por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita., en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a la Modificación de ampliación del 25% al contrato suscrito entre la Empresa Venta y Distribución de Derivados de Petróleo y Lubricantes de Honduras S.A. (VEDDEPESSA) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

SEGUNDO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 01-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, Literal a), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.01-JD-1132-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- **VISTA** la documentación relativa a la aprobación de la Modificación Presupuestaria por valor de Seiscientos Cuarenta Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Dieciocho lempiras exactos (L.640,249,718.00), para dar cumplimiento a compromisos adquiridos.

CONSIDERANDO (1): Que la Empresa ha realizado un análisis de algunos de los renglones presupuestarios de los cuales ha encontrado deficiencia en la disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 16, numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 151 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017 establece que: *“Las modificaciones presupuestarias de las instituciones descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto...”*

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia Financiera, mediante el oficio G.F.555/05/2017, de 08 de mayo de 2017, Dictamina Favorable a la modificación presupuestaria por el valor de Seiscientos Cuarenta Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Dieciocho lempiras exactos (L.640,249,718.00), para dar cumplimiento a compromisos adquiridos, generando los reportes de SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que el Departamento de Asesoría Legal, mediante Dictamen Legal A.L.0049-V-2017, es legalmente Procedente, en virtud que la modificación a la asignación presupuestaria, se encuentra ajustada a derecho.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la Republica; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 151,152 y 153 de las disposiciones generales del presupuesto 2017;16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la

ENEE y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria por el valor de Seiscientos Cuarenta Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Dieciocho lempiras exactos (L.640,249,718.00), para dar cumplimiento a compromisos adquiridos.

SEGUNDO: Autorizar a la administración de la ENEE para la aprobación de la Modificación Presupuestaria, de la forma siguiente:

Incrementar Solicitud

G.A.	U.E.	Prog.	Sub- Prog.	Proy.	Act/Obra	Fuente	Objeto	Descripción	Monto
01	01	01	00	00	001	12	25400	Primas y Gastos de Seguro	69000,000.00
01	01	01	00	00	001	12	25500	Comisiones	199300,000.00
01	01	01	00	00	001	12	39200	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	1000,000.00
01	01	01	00	00	001	12	26210	Viáticos Nacionales	1000,000.00
01	01	01	00	00	001	12	11710	INJUPEM	2000,000.00
01	01	01	00	00	002	12	26210	Viáticos Nacionales	1000,000.00
01	01	01	00	00	002	12	39200	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	1500,000.00
01	01	01	00	00	001	12	25300	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	2200,000.00
01	59	01	00	00	002	12	39200	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	2000,000.00
01	62	01	00	00	004	12	21490	Otros Servicios Básicos	850,000.00
09	69	12	00	00	010	12	27210	Tasas	13500,000.00
09	70	12	00	00	003	12	16100	Beneficios	4420,612.00
09	70	12	00	00	004	12	23390	Mantenimiento de Otros Equipos	1600,000.00
09	70	12	00	11		12	11100	Sueldos Básicos	3500,000.00
09	70	12	00	11		12	11510	Decimotercer Mes	550,000.00
09	70	12	00	11		12	11520	Decimocuarto Mes	570,000.00
09	70	12	00	11		12	11600	Complementos	1862,400.00
09	70	12	00	11		12	12100	Sueldos Básicos Empleados Temporales	1390,000.00
09	70	12	00	11		12	12200	Jornales	2740,000.00
09	70	12	00	11		12	12410	Decimotercer Mes	515,000.00

09	70	12	00	11		12	12420	Decimocuarto Mes	160,000.00
09	70	12	00	11		12	14100	Tiempo Extraordinario	798,000.00
09	70	12	00	11		12	16100	Beneficios	45,000.00
09	70	12	00	11		12	21420	Telefonía Fija	37,500.00
09	70	12	00	11		12	23310	Mantenimiento Equipo de Producción	100,000.00
09	70	12	00	11		12	23320	Mantenimiento Equipo de Transporte	117,000.00
09	70	12	00	11		12	23350	Mantenimiento de Equipo Oficina	27,500.00
09	70	12	00	11		12	23360	Mantenimiento de Equipo Informática	13,000.00
09	70	12	00	11		12	23390	Mantenimiento de Otros Equipos	12,000.00
09	70	12	00	11		12	23400	Mantenimiento y Reparación de Varias Obras	10000,000.00
09	70	12	00	11		12	25300	Servicio de Fotocopiado	57,700.00
09	70	12	00	11		12	25500	Comisiones y Gastos de Serv. Bancarios	2,400.00
09	70	12	00	11		12	25700	Servicio de Internet	135,000.00
09	70	12	00	11		12	26110	Pasajes Nacionales	5,400.00
09	70	12	00	11		12	26120	Pasajes al Exterior	35,000.00
09	70	12	00	11		12	26210	Viáticos Nacionales	97,000.00
09	70	12	00	11		12	26220	Viáticos al Exterior	30,000.00
09	70	12	00	11		12	27120	Impuestos Municipales	5,250.00
09	70	12	00	11		12	31110	Productos Alimenticios	36,760.00
09	70	12	00	11		12	31120	Bebidas no Alcohólicas	15,450.00
09	70	12	00	11		12	32400	Calzado	135,000.00
09	70	12	00	11		12	33100	Papel para Escritorio	5,700.00
09	70	12	00	11		12	33200	Papel para Computación	26,000.00
09	70	12	00	11		12	34400	Llantas y Cámaras de Aire	67,000.00
09	70	12	00	11		12	35100	Productos Químicos	180,000.00
09	70	12	00	11		12	35500	Tintas, Pinturas y Colorantes	95,000.00
09	70	12	00	11		12	35610	Gasolina	128,000.00
09	70	12	00	11		12	35620	Diesel	324,000.00
09	70	12	00	11		12	35650	Aceites, Grasas y Lubricantes	13,250.00

09	70	12	00	11		12	35800	Productos de Material Plástico	99,500.00
09	70	12	00	11		12	36100	Productos Ferrosos	215,000.00
09	70	12	00	11		12	36400	Herramientas Menores	30,000.00
09	70	12	00	11		12	37500	Accesorios de Metal	21,500.00
09	70	12	00	11		12	36930	Elementos de Ferretería	257,500.00
09	70	12	00	11		12	37500	Cemento, Cal y Yeso	187,000.00
09	70	12	00	11		12	38400	Piedra, Arcilla y Arena	151,000.00
09	70	12	00	11		12	39200	útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	43,100.00
09	70	12	00	11		12	39300	útiles y Materiales Eléctricos	141,000.00
09	70	12	00	11		12	39600	Utensilios de Cocina y Comedor	197,000.00
09	70	12	00	11		12	42110	Muebles Varios de Oficina	20,000.00
09	70	12	00	11		12	42120	Equipos Varios de Oficina	20,000.00
09	70	12	00	11		12	42270	Maquinaria y Equipo de Producción de Servicio (Agua, Luz, Teléfono etc)	3580,000.00
09	70	12	00	11		12	42510	Equipo de Comunicación	10,000.00
09	70	12	00	11		12	42600	Equipos para Computación	850,000.00
09	70	12	00	11		12	45100	Aplicaciones Informáticas	120,000.00
09	70	12	00	11		12	45200	Otros Bienes Intangibles	150,000.00
09	70	12	00	11		12	47210	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	306805,196.00
09	70	12	00				47210	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	4000,000.00
17	67	14	00	00	007	12	21200	Agua	150,000.00
Total									640249,718.00

Decrementar a Solicitud

G.A.	U.E.	Prog.	Sub- Prog.	Proy.	Act/Obra	Fuente	Objeto	Descripción	Monto
01	01	01	00	00	001	12	47210	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	315555,196.00
09	70	12	00	00	008	12	39600	Repuestos y Accesorios	3043,510.00
09	70	12	00	00	003	12	15900	Otras Asistencia Social al Personal	4420,612.00
09	70	12	00	00	003	12	39300	Materiales Eléctricos	3000,000.00
09	70	12	00	00	004	12	39300	Materiales Eléctricos	3000,000.00

09	70	12	00	00	004	12	39300	Materiales Eléctricos	1600,000.00
09	70	12	00	00	005	12	39300	Materiales Eléctricos	3000,000.00
17	64	14	00	00	009	12	39700	Compra de Energía para Reventa	284130,400.00
17	67	14	00	00	006	12	39300	útiles y Materiales Eléctricos	8000,000.00
17	67	14	00	00	007	12	39300	útiles y Materiales Eléctricos	4000,000.00
17	67	14	00	00	008	12	39300	útiles y Materiales Eléctricos	3500,000.00
17	67	14	00	00	006	12	23400	Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias	3000,000.00
17	67	14	00	00	007	12	23400	Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias	3000,000.00
17	67	14	00	00	008	12	23400	Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias	1000,000.00
Total									640249,718.00

TERCERO: Esta modificación se efectúa sin alterar el monto total de su presupuesto del 2017.

CUARTO: Instruir a la Administración de la ENEE a realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas.

QUINTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
 Secretario Junta Directiva
 ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 02-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.2, Literal a), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.02-JD-1132-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir la Resolución relativa a la aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-002/2017 “Suministro de uniformes y botas de seguridad para el personal técnico de la ENEE”.

CONSIDERANDO (1): Que por el monto estimado de este suministro, su contratación debe efectuarse mediante Licitación Pública Nacional, para lo cual la Administración de la ENEE ha elaborado el documento base requerido para iniciar este proceso, denominado Licitación Pública Nacional No. 100-002/2017 “Suministro de uniformes y botas de seguridad para el personal técnico de la ENEE”.

CONSIDERANDO (2): Que el documento base de licitación ha sido elaborado con todas las condiciones legales y especificaciones técnicas establecidas para este tipo de suministro.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: “... *La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes*”.

CONSIDERANDO (4): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria, para la obtención de este suministro por la cantidad de Ochenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta Mil Doscientos Noventa y Cinco Lempiras con Cuarenta y Dos Centavos (L.85,360,295.42), según Oficio GF-582-05-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, emitido por la Gerencia Financiera y el reporte de SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando No. AL.164-2017, de fecha 09 de mayo de 2017, Asesoría Legal emite Dictamen legal A.L.0048-V-2017 es legalmente procedente, el documento base de la Licitación, en virtud de encontrarse de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con virtud a lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la Republica; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de

Procedimientos Administrativos; 23,24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20 y 90 del Reglamento de la Ley del Estado ;16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 100-002/2017 “Suministro de uniformes y botas de seguridad para el personal técnico de la ENEE”.

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que siguiendo el procedimiento de ley, inicie el proceso de licitación aprobado en este Resuelve.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE**”. Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 03-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.2, Literal b), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.03-JD-1132-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la aprobación de Adjudicación al proceso de Licitación Pública Nacional No.100-020/2016 “Suministro de tres moto-bombas con sus respectivos accesorios-repuestos para la estación de bombeo de agua del Zapote y lote de repuestos de bomba de drenaje de presa y caverna de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán”.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. 01-JD-EX-11-2016, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.1, del Acta No. JD-EX-11-2016, de la Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Acordó: Aprobar el documento base para dar inicio a la Licitación Pública Nacional No. 100-020/2016 “Suministro de tres moto-bombas con sus respectivos accesorios-repuestos para la estación de bombeo de agua del Zapote y lote de repuestos de bomba de drenaje de presa y caverna de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán”.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaure que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una comisión de evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la comisión de evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa deberá emitir un dictamen legal al respecto por tratarse de un asunto en el que se pueden afectar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de particulares, tal como lo instituye el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con los Análisis y Evaluación Legal, Técnica y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso

de Licitación Pública Nacional No.100-020/2016 “Suministro de tres moto-bombas con sus respectivos accesorios-repuestos para la estación de bombeo de agua del Zapote y lote de repuestos de bomba de drenaje de presa y caverna de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán”. Se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera: 1) A la Empresa *Maquinas y Servicios Técnicos S. de R.L. de C.V. (MASTEC)*, por el monto total de Cinco Millones Ciento Veinte y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras con Cincuenta Centavos (L.5,122,456.50), valor que incluye 15% de Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio GF-564-05-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, la Gerencia Financiera, emite disponibilidad Presupuestaria, para la Licitación Pública Nacional No.100-020/2016, por un monto total de Die Millones de Lempiras Exactos (L.10,000,000.00) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando AL-1049-05-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen A.L.047-V-2017 es legalmente procedente. en la confirmación de la Comisión de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado de la Licitación Pública Nacional No.100-020/2016.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 119, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 12, 33, 51, 52, 55 y 58 de la Ley de Contratación del Estado y 20, 82, 83, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 de su reglamento; Ley Constitutiva de la **ENEE**; pliego de condiciones; informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictamen legal y demás leyes aplicables y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adjudicar la Licitación Pública Nacional No.100-020/2016 “Suministro de tres moto-bombas con sus respectivos accesorios-repuestos para la estación de bombeo de agua del Zapote y lote de repuestos de bomba de drenaje de presa y caverna de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán”, de la siguiente manera: A la Empresa *Maquinas y Servicios Técnicos S. de R.L. de C.V. (MASTEC)*, por el monto total de Cinco Millones Ciento Veinte y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras con Cincuenta Centavos (L.5,122,456.50), valor que incluye 15% de Impuesto Sobre Ventas. valor que incluye el ISV.

SEGUNDO: En caso de que la Empresa no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término no mayor de treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la notificación

de adjudicación, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y declarar fracasado el proceso. El contrato tendrá una vigencia hasta el 26 de enero de 2018

TERCERO: Autorizar a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de Ley, suscriba el contrato con la empresa Adjudicada a efecto de obtener el servicio objeto de la Licitación.

CUARTO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFIQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



JESÚS ARTURO MEJÍA Arita
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 04-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.3, Literal a), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.04-JD-1132-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la aprobación de Ratificación en relación a la modificación al Contrato de Suministro No.040-2014 suscrito entre LUFUSSA y la ENEE.

CONSIDERANDO (1): Que el contrato de marras fue suscrito el 10 de marzo de 2014 y fue modificado, por RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, en fecha 06 de marzo de 2017, lo anterior con base en el artículo 28 de la Ley General de la Industria Eléctrica y en la opinión favorable de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mediante Oficio No. CREE 081A-2017, de fecha 02 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO (2): Que surge la necesidad de prorrogar el Contrato de Suministro No.040-2014 suscrito entre LUFUSSA y la ENEE, debido a la demanda de energía eléctrica que existe en nuestro país y en virtud de la premura que tenía la Gerencia General para modificar el consabido contrato antes de su vencimiento, no fue posible solicitar previamente la autorización de la Junta directiva para tal efecto, sin embargo, el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos instituye que ; *“... los actos viciados por la falta de alguna autorización pueden ser convalidados mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente...”*

CONSIDERANDO (3): Que la Subgerencia de Contratos de Generación, mediante Oficio SCG-255-III-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, emite Dictamen Técnico Favorable al borrador de modificación al Contrato No.040-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre la Empresa Luz y fuerza de San Lorenzo S.A. de C.V. (LUFUSSA).

CONSIDERANDO (4): Que mediante oficio GF-578-05-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, la Gerencia Financiera emite dictamen favorable, por un valor de Ciento Cuarenta Millones Setecientos Veintiún Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L.140,721,400.00) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que mediante memorando A.L0972-05-2017, de fecha 03 de mayo de 2017, la Asesoría Legal emite Dictamen Procedente Al-043-05-2017, en virtud de estar en Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con virtud a lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la Republica; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27,72 y 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y convalidar los actos administrativos realizados por la Gerencia General para la Ratificación en relación a la modificación al Contrato de Suministro No.040-2014 suscrito entre LUFUSSA y la ENEE.

SEGUNDO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 05-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.3, Literal b), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.05-JD-1132-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Modificación al Contrato No. 026-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Energías Limpias Del Yaguala, S. A. De C. V. desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Yaguala; capacidad de 48.45 MW, ubicado en los Municipios de Arenal y Olanchito, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO (1): Que el contrato de marras fue autorizado mediante la Resolución No. 24-JD-EX-01-2014, punto 3, inciso 3.2, literal a) del acta JD-EX-01-2014 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 9 de enero del 2014.

CONSIDERANDO (2): Que la sociedad ELYAGUALA solicitó la modificación del contrato aludido, en el sentido de que se aumente la capacidad instalada de 48.45 a 60.5 megavatios, con un valor promedio anual de E.E. U.U. \$1, 147,714.98, tal como consta en la nota de 20 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO (3): Que se cuenta con el Oficio CREE 064-2016 del 16 de mayo del 2016, emitido por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mediante el cual dicho ente regulador emite opinión sobre la aplicación de la Ley General de la Industria Eléctrica en los procesos de ampliación de capacidad de contratos preexistentes.

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia de Operación, mediante los oficios SO/291 VII/2016, DO/22/VI/2016 y DO/180/V/2016, proyectó el beneficio económico que causaría la modificación del contrato aludido en cuanto al aumento de la capacidad generada, emitiendo al respecto dictamen técnico favorable.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Oficio SGC-467-V-2017 del 10 de mayo del 2017, la Subgerencia de Contratos de Generación emitió dictamen técnico favorable a la modificación del contrato.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Oficio GF.580-05-2017 del 10 de mayo del 2017, la Subgerencia Financiera emitió dictamen favorable basado en los informes técnicos.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Legal emitió el Dictamen Legal 0044-V-2017 de fecha 3 de mayo del 2017, mediante el cual se pronunció favorablemente en cuanto a la modificación del contrato de marras.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; 19, 1573 y 1574 del Código Civil; 28 y 31 de la Ley General de la Industria Eléctrica y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a emitir la resolución de este punto, se insta a la Gerencia General que le requiera a ELYAGUALA que presente, debidamente actualizados, los permisos emitidos por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE). Una vez presentados dichos documentos, se someterá nuevamente al Pleno de la Junta Directiva.

SEGUNDO: La presente resolución es de ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 06-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.3, Literal c), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.06-JD-1132-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Modificación al Contrato No. 082-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Petacón; capacidad de 11.89 MW, ubicado en los Municipios de Reitoca y Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (1): Que el contrato de marras fue autorizado mediante Resolución No. 08-JD-1113-2014, emitida en el punto 04, inciso 4.4, del Acta JD-1113-2014, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 30 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO (2): Que la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., ha expresado mediante la nota de fecha 16 de marzo de 2015, solicitud de ampliación por modificación de capacidad Instalada del contrato No.082-2014., el aumento de capacidad de 11.89 MW a 14.80 MW.

CONSIDERANDO (3): Que cuenta con el oficio No. CREE 069-2016, de fecha 17 de mayo de 2016, emitido por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mediante el cual dicho ente regular emite opinión sobre la aplicación de la Ley General de la Industria Eléctrica en los procesos de ampliación de capacidad de contratos preexistentes.

CONSIDERANDO (4): Que mediante oficio GO/434/X/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, de la Gerencia de Operación, emite un estudio del impacto en la red de Honduras de la entrada en operación de la planta Petacón.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Oficio SGC-468-V-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, la Subgerencia de Contratos de Generación emite dictamen técnico favorable a la modificación del contrato.

CONSIDERANDO (6): Que mediante oficio GF.580-05-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, cuenta con dictamen presupuestaria favorable de la Subgerencia Financiera, basados en los informes técnicos.



CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Legal emitió Dictamen Legal AL 045-05-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, mediante el cual se pronuncia favorablemente en cuanto a la modificación del contrato de marras.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; 19, 1573 y 1574 del Código Civil; 28 y 31 de la Ley General de la Industria Eléctrica y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a emitir la resolución de este punto, se insta a la Gerencia General que le requiera a PROGELSA que presente, debidamente actualizados, los permisos emitidos por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE). Una vez presentados dichos documentos, se someterá nuevamente al Pleno de la Junta Directiva.

SEGUNDO: La presente Resolución es de ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE**?. Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 07-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.4, Literal a), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.07-JD-1132-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la aprobación de compra de terreno para la construcción de la Subestaciones Calpules en la Zona Norte.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. 08-JD-1130-2016, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.3, literal b), del Acta No. JD-1130-2016, de la Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis, fue aprobado dar inicio al proceso de compra del terreno con el apoyo y gestión de INVEST .

CONSIDERANDO (2): Que para efectuar la consabida negociación la Junta Directiva aprobó el “Convenio de Cooperación Mutua” interinstitucional ENEE-INVEST/MCA-Honduras”, mediante Resolución No. 05-JD-EX-04-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, del Acta No. JD-EX-04-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil diecisiete, para la negociación y compra de terrenos necesarios para la construcción de las 4 subestaciones de transmisión.

CONSIDERANDO (3): Que parte del resultado de dicha negociación, la ENEE mediante oficio No.GG-371-2017, de fecha 28 de marzo del 2017, expresa su interés de adquirir el inmueble propiedad de la Sociedad denominada Financiera Solidaria S.A. (FINSOL), que se encuentra en la zona de Calpules, por lo que se le hizo llegar a FINSOL un borrador de promesa venta. Contestando dicha Sociedad mediante nota de fecha 17 de abril de 2017, que necesitan que la Junta Directiva emita una resolución mediante la cual faculte al Gerente General de la ENEE para que suscriba la consabida promesa de venta.

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia de Transmisión, mediante oficio GTE-0233/2017, de fecha 09 de mayo de 2017, ha emitido dictamen técnico favorable.

CONSIDERANDO (5): Que la Gerencia Financiera ha emitido dictamen favorable, según oficio GF-570-05-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, por un valor de Veinte Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Lempiras Con Cinco Centavos (L.20.404,000.05), y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (6): Que Asesoría Legal mediante memorando A.L.-1060-05-2017, de fecha 2 de mayo de 2017, ha emitido dictamen legal AI-0053-V-2017 de forma procedente en virtud de estar dentro de Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la Republica; Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública; Ley Orgánica de Presupuesto, su reglamento y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

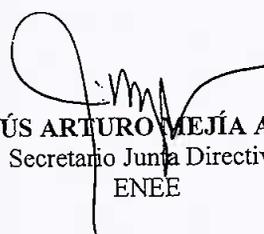
RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a suscribir la promesa de venta de terreno donde se construirá la subestación de Calpules, San Pedro Sula Cortes, por un valor de Veinte Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Lempiras Con Cinco Centavos (L.20.404,000.05).

SEGUNDO: Se debe formalizar la escritura pública de compraventa, una vez que se haya cumplido con el procedimiento estatuido en los artículos 16,17,18,19 y 20 de la Ley Especial para la Simplificación de Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y demás requisitos de Ley.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **COMUNÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 08-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.4, Literal b), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.08-JD-1132-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir documentación de aprobación de Rectificación de la Resolución No.11-JD-1108-2013 del Contrato No.248-2012 suscrito con la Sociedad Mercantil Castillo Torres Energy S.A.

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) emitió la Resolución No.11-JD-1108-2013, mediante la cual aprobó el Contrato No.124-2013, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Sociedad Mercantil Castillo Torres Energy S.A.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Oficio DMA-0201-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente), inciso 3 corregir *“En la copia del acta en el considerando número siete (7), dice contrato No.241-2012, siendo lo correcto contrato 248-2012”*,

CONSIDERANDO (3): Que para proceder a la corrección del error involuntario, en el Séptimo Considerando de la Resolución No. 11-JD-1108-2013, que literalmente dice: *“Que el Departamento de Energía Renovable elaboró el borrador de Contrato No. 241-2012, con las observaciones efectuadas por la Dirección de Planificación y la División de Administración de Contrato.”*.

CONSIDERANDO (4): Que solo se modificara el Tercer Considerando, manteniendo el demás contenido de la Resolución No.11-JD-1108-2013 en forma y fondo, deberá leerse de la siguiente manera: *“RESOLUCIÓN No. 11-JD-1108-2013.- JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de marzo de dos mil trece. VISTA Para dictar Resolución, la documentación relativa a la Aprobación de Contrato No. 248-2012 de Suministro de Energía Eléctrica generada con recursos hídricos, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Empresa Castillo Torres, desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Río Molo”, con una capacidad instalada hasta 2,000 kw y con una energía eléctrica promedio de 8,350.000 KWh/Año.*

CONSIDERANDO: Que la producción de energía eléctrica, generada con fuentes renovables, es una de las alternativas viables para la obtención de tan importante suministro en el país; CONSIDERANDO: Que el Estado a través del Decreto Legislativo No. 158-94, Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y el Decreto Legislativo No. 70-2007, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con recursos renovables, ha establecido las condiciones para que el sector privado se interese en invertir en el área de generación de energía eléctrica, y es así que se han gestado iniciativas para desarrollar fuentes de energía renovable. CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Empresa Castillo Torres, es un generador de energía eléctrica debidamente autorizado por el Estado de Honduras que posee Licencia Ambiental No. 574-2011, Contrato de Operación de fecha doce de abril de dos mil diez, suscritos con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). CONSIDERANDO: Que la Empresa Castillo Torres, solicita la suscripción de un contrato para vender la totalidad del suministro con la capacidad de energía generada en su Proyecto Hidroeléctrico Río Molo, ubicado en el Municipio de San Francisco de Ojuera, Departamento de Santa Bárbara. CONSIDERANDO: Que la Dirección de Planificación y Desarrollo ha emitido su dictamen técnico en el cual establece que la energía proveniente de la Planta del Proyecto Hidroeléctrico El Molo, es beneficiosa para el sistema y que es conveniente la firma de un nuevo contrato. (Oficio DPD-241-2012). CONSIDERANDO: Que la División de Administración de Contratos y Compra de Energía, ha remitido el Oficio ACCE-855-XI-2012, mediante el cual dictamina que el contrato es favorable a los requerimientos técnicos establecidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. CONSIDERANDO: Que el Departamento de Energía Renovable elaboró el borrador de Contrato No. 248-2012, con las observaciones efectuadas por la Dirección de Planificación y la División de Administración de Contrato. CONSIDERANDO: Que Asesoría Legal ha emitido dictamen favorable mediante Memorando A.L. 1661-11-2012, que manifiesta que el Contrato a suscribirse, se encuentra conforme a derecho, en virtud de estar enmarcado en lo establecido en el Decreto No. 70-2007 contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, en la Ley Marco del Subsector Eléctricos y demás leyes aplicables. CONSIDERANDO: Que el Departamento de Presupuesto mediante Memorando DPRE-289-11-2012, emitió disponibilidad presupuestaria, mediante el cual manifiesta que existe disponibilidad presupuestaria para la compra de energía eléctrica, de acuerdo al presupuesto del dos mil doce...”

CONSIDERANDO (5) : Que en fecha 05 de mayo de 2017, mediante el Memorando A.L.-0991-05-2017, la Asesoría Legal emitió Dictamen Legal A.L.0041-IV-2017 Legalmente

Procedente, en virtud de que lo permite el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que la enmienda no altera lo sustancial del acto referido.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,3,7,8,19,22,23,24,25,27,31,72,126 y 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Rectificación de la Resolución No. 11-JD-1108-2013 1108-2013 del Contrato No.248-2012 suscrito con la Sociedad Mercantil Castillo Torres Energy S.A.

SEGUNDO: Autorizar al Secretario de la Junta Directiva y Gerente General para que, siempre y cuando se rectifique el error involuntario en el SÉPTIMO CONSIDERANDO y no cambia la demás partes de la Resolución No. 11-JD-1108 -2013, proceder a firmar.

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 09-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.4, Literal c), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.09-JD-1132-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo del dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la aprobación de Convenio de Cooperación Mutuo suscrito entre Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 29 de agosto del 2016, la Junta Directiva de la ENEE aprobó como política institucional la implementación del proceso de control interno en todas las direcciones, divisiones, unidades, áreas y departamentos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), propuesta por la Oficina Nacional de Desarrollo Control Interno de las instituciones Públicas (ONADICI).

CONSIDERANDO (2): Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. PCM-26-2007, se crea la Oficina Nacional de Desarrollo de Control Interno de las instituciones públicas (ONADICI), como un organismo especializado del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 5 del consabido decreto establece que entre los objetivos del ONADICI se encuentra: “Sensibilizar a las autoridades de los entes públicos, así como capacitar y entrenar a los servidores públicos de las áreas administrativas principalmente relacionadas con el proceso del Control Interno Institucional...” (SIC), por lo que surge la necesidad de suscribir un convenio para gestionar los trámites de viáticos para los especialistas de dicha entidad, con el fin de implementar el sistema de control interno a nivel nacional, de acuerdo con la calendarización aprobada.

CONSIDERANDO (4): Que al procedes análisis de los antecedentes del caso y la legislación aplicable, se concluye que el convenio a suscribirse entre ONADICI y la ENEE se encuentra acorde con la ley, pues no violenta disposiciones legales de orden presupuestario que de alguna manera pudieran afectar el peculio de la ENEE, ni mucho menos el patrimonio económico de ONADICI, en virtud de que el reglamento de viáticos a aplicarse ha sido emitido por el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (5): Que la Asesoría Legal emite dictamen legal A.L.-0054-V-2017 favorable mediante memorando AL-1077-05-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, en vista de encontrarse de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la Republica; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 21 incisos d) y e) de la Ley Constitutiva de la ENEE; 8 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Cooperación Mutua suscrito entre Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que siguiendo el procedimiento establecido proceda.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 10-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (04), Inciso 4.1, Literal a), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.10-JD-1132-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir la Resolución relativa a la aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-004/2017 “Suministro de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público”

CONSIDERANDO (1): Que por el monto estimado de este suministro, su contratación debe efectuarse mediante Licitación Pública Nacional, para lo cual la Administración de la ENEE ha elaborado el documento base requerido para iniciar este proceso, denominado Licitación Pública Nacional No. 100-004/2017 “Suministro de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público”.

CONSIDERANDO (2): Que el documento base de licitación ha sido elaborado con todas las condiciones legales y especificaciones técnicas establecidas para este tipo de suministro.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: “... *La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes*”.

CONSIDERANDO (4): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria, para la obtención de este suministro por la cantidad de Ciento Quince Millones Ciento Cinco Mil Doscientos Ochenta y Nueve Lempiras Con Ochenta y Nueve Centavos (L.115,105,289.89), según Oficio GF-605-05-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, emitido por la Gerencia Financiera y el reporte de SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando No. AL.1118-05-2017, de fecha 18 de mayo de 2017, Asesoría Legal emite Dictamen legal A.L.0058-V-2017 es legalmente procedente, el documento base de la Licitación, en virtud de encontrarse de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con virtud a lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la Republica; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de

Procedimientos Administrativos; 23,24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20 y 90 del Reglamento de la Ley del Estado ;16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

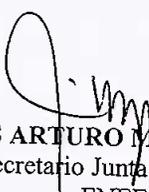
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 100-004/2017 "Suministro de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público"

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que siguiendo el procedimiento de ley, inicie el proceso de licitación aprobado en este Resuelve.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

